



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

27 DE DICIEMBRE DE 2016

No. 230

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Primer Semestre del año 2017 3
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México 32

Delegación Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional denominada “Por una Iztapalapa bien abrigada”, por una única ocasión para el Ejercicio Fiscal 2016 49

Procuraduría Social de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para el Proceso de Certificación de Administradores Profesionales, Ejercicio 2017 53

Instituto Electoral del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que, en cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave ACU-67-16 y a la Sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictada en el expediente TEDF-JEL-036/2016, se aprueban reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal 55

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifica el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-351/2016 y acumulado TEDF-JEL-352/2016 64

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Tribunal Electoral del Distrito Federal.**- Fallos de las Licitaciones Públicas Nacionales Números TEDF/LPN/002/2016, Adquisición de lectores biométricos para el control de asistencia; de un servidor físico y software; TEDF/LPN/003/2016, Servicio de limpieza; TEDF/LPN/004/2016, Servicio de fotocopiado; TEDF/LPN/005/2016, Servicio de internet inalámbrico de banda ancha móvil y servicio de internet dedicado de 50 Mbps; TEDF/LPN/006/2016, Transmisión en vivo de eventos institucionales a través de internet; TEDF/LPN/007/2016, Póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes del centro de cómputo; componentes activos de la Red Lan y para los escáneres, equipos de cómputo, equipos de impresión y nobreaks; y TEDF/LPN/008/2016, Póliza de Seguro de Bienes Patrimoniales (edificio, contenido y parque vehicular) 70

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Logística Almacenaje Maquila y Distribución, S.A. 72
- ◆ AVISO 74



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 122 Apartado A, Base III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VII, 9, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 15 fracción IV, 16 fracciones III y IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 9, 123, 131, 133, 139 al 149, 195 al 199, 213, 214, 215 y 218 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º fracción IV numerales 1 y 7, 54 y 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 1 Bis, 4 fracciones I, II, V y VI, 5, 6, 10, 11, 12, 12 Bis, 13 y 14 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular; 45 fracción III y 63 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal celebrado el 29 de mayo de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del mismo año; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Centros de Verificación Vehicular Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; y el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos, 25 numeral 1 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar.

Que de conformidad con el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que el artículo 1 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades, así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población.

Que asimismo, de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dicho ordenamiento es aplicable en la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con el mismo, estén sujetas a la jurisdicción local.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala como criterios para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales estén dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en la Ciudad de México, y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que el artículo 133 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, faculta a la Secretaría para promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se define por fuentes móviles a los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

Que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en la Ciudad de México deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente dentro del periodo que le corresponda en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria que al efecto se expida, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el artículo 5 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que los Centros de Verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el 31 de enero de 2011, las Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, que tiene por objeto, establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Que de acuerdo con el Inventario de Emisiones Contaminantes y de Efecto Invernadero 2014, en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) se generan anualmente 56 millones de gases de efecto invernadero (49% por las fuentes móviles); más de 12 mil toneladas de partículas finas (PM2.5), de las cuales, el 29% corresponde a las fuentes móviles, respecto a los principales precursores de ozono, se generan por el transporte, casi 109 mil toneladas anuales de óxidos de nitrógeno y más de 72 mil toneladas de compuestos orgánicos volátiles. Respecto al carbono negro, que es uno de los principales contaminante de vida corta que afectan al cambio climático, se tiene que el transporte contribuye con el 84% (1501 toneladas) del total de la ZMVM.

Que aunado a lo anterior resulta necesario establecer medidas que se enfoquen en prevenir efectos negativos sobre el medio ambiente que dañen a los individuos y a la colectividad, incluso a futuras generaciones, máxime que este derecho humano constituye el contexto espacial de subsistencia para el desarrollo y disfrute de los demás derechos esenciales del hombre (vida, salud e integridad personal, entre otros).

Que se considera del interés general de la sociedad, proteger el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la población, la salud y la calidad de vida, a través de la prevención, control y minimización de la emisión de contaminantes, por lo que resulta evidente que la colectividad en su conjunto se encuentra interesada en la implementación de las acciones que contribuyan al objetivo de ese interés colectivo y no así de un interés individual.

Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal expidió las Normas Oficiales Mexicanas NOM-020-SSA1-2014, Salud Ambiental, valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2014 y NOM-025-SSA1-2014, Salud Ambiental. Valores límites permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación, publicada en el mismo medio de difusión oficial el 20 de agosto de 2014.

Que los hidrocarburos, conformados principalmente por compuestos orgánicos volátiles y los óxidos de nitrógeno, son precursores de ozono y que los vehículos en circulación son una de las fuentes contaminantes de mayor emisión. Ahora bien, conforme al Inventario de Emisiones de la Ciudad de México del año 2014, elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, las fuentes móviles contribuyen con el 78% del total de las emisiones de óxidos de nitrógeno y con el 20% del total de las emisiones de los compuestos orgánicos volátiles. Por lo que se refiere a las partículas PM2.5, la emisión de éstas se da principalmente por los vehículos que utilizan diésel como combustible.

Que de acuerdo con la “Guía metodológica para la estimación de emisiones vehiculares en ciudades mexicanas”, al año 2012 en la Zona Metropolitana del Valle de México se tenían registrados más de cinco millones de vehículos, de los cuales el 75% son de uso particular, tales como autos y camionetas Sport Utility Vehicle (SUV por sus siglas en inglés) y que, asimismo se identifica un incremento de un poco más del doble de vehículos registrados en dicha zona metropolitana en los últimos veintidós años, lo que ha generado un aumento del tráfico, de congestionamientos viales y como consecuencia un incremento de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los vehículos en circulación.

Que durante el año 2016 se presentaron altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tienen su origen en complejas reacciones químicas que ocurren por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se han visto favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México.

Que el 7 de junio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.

Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso de prórroga de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.

Que para la determinación de las medidas previstas en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia se tomaron en consideración los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación que van desde vehículos carburados, los vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductivo de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o Similar, dichos cambios tecnológicos ayudan al monitoreo y reducción de los gases contaminantes provenientes de la combustión de los vehículos, por lo sirven de base para definir los límites máximos permisibles de emisión, los métodos de prueba y los procedimientos de certificación de emisiones que resulten proporcionales a dichos cambios tecnológicos.

Que el Sistema de Diagnóstico a Bordo es el encargado de monitorear los componentes de control de emisiones contaminantes en los vehículos automotores. En México ha sido incorporado de manera gradual con la finalidad de reducir las emisiones de gases contaminantes provenientes de la combustión de los automotores en comparación con los vehículos que no poseen esta tecnología, dicho sistema vigila entre otros, el Monitor del Sistema del Combustible, el Monitor del Sistema de Componentes Integrales, el Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y el Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, que de manera conjunta y en condiciones óptimas de operación mejoran significativamente el desempeño ambiental del vehículo que lo posee.

Que entre las medidas que resultan necesarias para disminuir las concentraciones de contaminantes en la atmósfera, en lo relativo a las emisiones de los vehículos automotores en circulación, están: el establecimiento de niveles y límites máximos de emisión más estrictos, medidas que aplican no sólo para los vehículos de uso particular sino para aquellos que prestan cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, así como el establecimiento de métodos de prueba para la certificación de sus emisiones contaminantes y la definición de los procedimientos para la aplicación de dichos métodos.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2017

ÚNICO.- Se aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, con el contenido siguiente:

1.- OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna matriculados y/o que circulen en la Ciudad de México deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes durante el primer semestre del año 2017, con la finalidad de monitorear el desempeño ambiental de los vehículos.

2.- APLICACIÓN

El presente Programa aplica a todos los vehículos automotores matriculados y/o que circulen en el territorio de la Ciudad de México, y los que porten placas metropolitanas, con excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos eléctricos, los vehículos híbridos con motores de propulsión a gasolina y eléctrico, los vehículos con matrícula de auto antiguo y/o clásico, automotores con matrícula de demostración y/o traslado y aquellos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, mismos que podrán circular todos los días.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los responsables de operar los Centros de Verificación de Emisiones Vehiculares comúnmente conocidos como "Verificentros", los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares, los responsables de operar Talleres de Diagnóstico y Reparación Automotriz e Instalación de Convertidores Catalíticos de tres vías para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes comúnmente conocidos como talleres PIREC, así como los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores matriculados fuera de la Ciudad de México que circulan en vialidades de la misma.

3.- MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos; NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible;

NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 Que establece los niveles de emisión de contaminantes para vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilizan para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular, el presente Programa, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, la revalidación de la autorización para operar y mantener un Centro de Verificación Vehicular, circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia de objeto del presente Programa.

4. DEFINICIONES

4.1. Año modelo: Año calendario que el fabricante designe al vehículo y que es consignado en la tarjeta de circulación vehicular.

4.2. Centro de Verificación Vehicular: También conocido como Verificentro, es el establecimiento autorizado por la Secretaría en la Ciudad de México, para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, con el equipo y la tecnología autorizada por dicha Secretaría, bajo la supervisión, vigilancia e inspección de la misma, así como las autoridades competentes en la materia.

4.3. Código de seguridad impreso: Es una imagen bidimensional para almacenar datos encriptados.

4.4. Código de preparación: Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la Unidad de Control Electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como “Ready” o “Listo”; “Not Ready” o “No Listo”, o bien, cualquier expresión en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.

4.5. Constancia de Prueba de Evaluación Técnica: Documento integrado por un certificado que indica las emisiones vehiculares que el vehículo presenta al aplicársele una prueba de emisiones vehiculares, el cual invariablemente se imprimirá en una Constancia de Verificación de No Aprobación. La prueba se aplica generalmente en la valoración de elementos de control de emisiones vehiculares, para evaluar las emisiones de los vehículos que van a comercializarse o introducirse en el país por cuestiones diplomáticas o para conocer la emisión de los vehículos detectados y sancionados por ser contaminantes.

4.6. Constancia de Verificación de No Aprobación “Rechazo”: Documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

4.7. Constancia tipo “Permiso Especial para Circular”: Documento integrado por un certificado y un holograma, que permite circular sin las limitaciones establecidas en el Programa Hoy No Circula, a los vehículos que transportan a personas con discapacidad.

4.8. Constancia tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles”: Documento integrado por un certificado y un holograma que permite circular sin las limitaciones del Programa Hoy No Circula, a los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de vehículos a diésel.

4.9. Constancia tipo “EXENTO”: Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “exento” que exime a los vehículos de la verificación vehicular y les permite circular sin las limitaciones del Programa Hoy No Circula, hasta por ocho años de antigüedad.

4.10. Constancia de Verificación tipo “00”: Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “00” que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares y permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula, hasta por dos años. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

4.11. Constancia de Verificación tipo “0”: Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “0” que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, y permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula, hasta por seis meses. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

4.12. Constancia de Verificación tipo “1”: Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “1”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y dos sábados cada mes, hasta por seis meses. En el evento que en el mes exista un quinto sábado, los vehículos con esta constancia podrán circular de acuerdo a las condiciones ambientales que se presenten. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

4.13. Constancia de Verificación tipo “2”: Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “2”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y todos los sábados del mes, hasta por seis meses. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

4.14. Factor lambda: También conocido como coeficiente de aire, definido en el numeral 3.5 de la NOM-041-SEMARNAT-2015. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

4.15. Limitaciones a la Circulación. Las disposiciones establecidas en el Programa Hoy No Circula y en los demás programas ambientales que aplique a los vehículos que transitan por las vialidades de la Ciudad de México, durante los días que en el mismo se determinan, y que no podrá suspenderse en días festivos, salvo que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) así lo determine conforme a las condiciones atmosféricas existentes.

4.16. Llave abierta, motor apagado (KOEO, por sus siglas en inglés): Movimiento de la llave que lleva el “Switch” a posición abierta sin llegar a encender el vehículo, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

4.17. Llave abierta, motor encendido (KOER, por sus siglas en inglés): Movimiento de la llave que lleva al “Switch” a posición abierta y enciende el motor, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

4.18. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light): Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

4.19. Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:

4.19.1. Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

4.19.2. Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

4.19.3. Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

4.19.4 Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

4.19.5. Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

4.19.6. Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

4.19.7. Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

4.19.8. Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en este.

4.19.9. Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

4.19.10. Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

4.19.11. Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

4.20. Monitor soportado: Monitor de sistema que sí está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo.

4.21 Pase Turístico: Documento que se otorga a vehículos de uso particular modelos 2002 y posteriores del extranjero o foráneos a la Ciudad de México y Estado de México, para permitir la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México exentos de lo establecido en el Programa Hoy No Circula, y que puede ser obtenido una vez por semestre con una vigencia de 14 días, dos veces por semestre con una vigencia de 7 días cada una, o durante el Programa Paisano que se encuentre vigente, emitido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, siempre y cuando porte permiso de importación temporal posterior al 1° de noviembre del año 2016 o por fines de semana largos oficiales.

4.22. Permiso para Circular: Documento que permite circular un vehículo por un periodo determinado, sin placas y sin tarjeta de circulación, con el cual se deben respetar las limitaciones establecidas en el Programa Hoy No Circula los días viernes y sábados conforme las limitaciones asignadas a una Constancia de Verificación tipo "2", así como de lunes a viernes de 5:00 a 11:00 a.m.

4.23. Peso Bruto Vehicular: Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

4.24. Preverificador: Persona que presta servicios de mantenimiento vehicular y/o de revisión de las emisiones vehiculares de los automotores y/o de gestión para realizar la verificación de emisiones vehiculares; generalmente se ubica en los alrededores de los Centros de Verificación Vehiculares y no se encuentra autorizada, ni registrada, ni reconocida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

4.25. Programa: El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

4.26. Programa Hoy No Circula: Programa que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Para garantizar que la calidad del aire se mantenga en los niveles de concentración permisibles por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud, en los días festivos no se suspenderá la limitación a la circulación establecida en el Programa Hoy No Circula, salvo que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) así lo determine conforme a las condiciones atmosféricas existentes.

4.27. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

4.28. Sensor Remoto o Detección Remota: Conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.

4.29. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB): Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar. Dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno.

Los vehículos automotores a gasolina o a gas natural como combustible original de fábrica que conforme a la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y que no puedan realizar la prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) por carecer de los conectores correspondientes o por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados se les realizará la prueba dinámica o estática, según corresponda a los límites máximos de emisión, para obtener el holograma correspondiente.

4.30. Taller PIREC: Taller de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México para realizar el diagnóstico y/o la sustitución de convertidores catalíticos.

4.31. Taxi: Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros.

4.32. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente: El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de esta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes de la Ciudad de México.

4.33. Vehículo: Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

4.34. Vehículo con placas de auto antiguo: Vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

4.35. Vehículo con placas para personas con discapacidad: Automotor que es utilizado para la transportación de personas discapacitadas y cuenta con la matrícula que lo identifica y/o permiso para circular otorgado por la autoridad competente, siendo requisito transportar a la persona con discapacidad o acreditar de manera documentada que lo circula para trasladarlo. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, ya que únicamente se encuentran exentos del Programa Hoy No Circula.

4.36. Vehículo con placas demostradoras: Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos de la Zona Metropolitana del Valle de México o del país.

4.37. Vehículo de carga: Aquellos vehículos automotores de transporte público y privado de carga que incluyen a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizados para el transporte de productos, con o sin chasis, o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

Tratándose de vehículos que presten el servicio público federal de transporte de carga, deberán circular preferentemente en los horarios definidos en colaboración con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas de la Ciudad de México; además deberán de suscribir convenios de autorregulación y de buenas prácticas logísticas con el Gobierno de la Ciudad de México, cabe señalar que las unidades ostensiblemente contaminantes serán sancionadas por la

autoridad. Estas unidades podrán verificar en los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México de forma voluntaria.

4.38. Vehículo de transporte colectivo de pasajeros: Aquellos vehículos automotores que incluyen a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y que ofrece el servicio de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general (exceptuando taxis).

Para el transporte colectivo de pasajeros que cuenten con la autorización correspondiente de la Secretaría de Movilidad en caso de obtener hologramas “1” o “2” deberán limitar su circulación un día entre semana y un sábado del mes, de acuerdo a la terminación de su placa en un horario de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

La limitación a la circulación los días sábado para el transporte colectivo de pasajeros que porten holograma “1” o “2”, será de la siguiente manera:

El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;

El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;

El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;

El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2;

El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa pre asignado.

4.39. Vehículo de uso particular: Vehículo automotor o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial (en el caso de la Ciudad de México, la tarjeta de circulación los identifica con los números 33 o 36 en el apartado de “uso”).

4.40. Vehículo nuevo o unidad nueva: Vehículo automotor modelo 2017 o posterior.

4.41. Vehículo Ostensiblemente Contaminante: Vehículo automotor que rebasa los límites máximos permisibles de acuerdo con los procedimientos de medición previstos en el Presente Programa o que a simple vista se puede detectar de manera persistente y continua el color y densidad en la emisión de la pluma de escape. La emisión de humo azul puede indicar la presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro puede indicar el exceso de combustible no quemado.

4.42. Verificación Voluntaria: Verificación Vehicular a la que se someten de manera voluntaria las fuentes móviles o vehículos de Entidades Federativas distintas de la Ciudad de México (Incluidas Placas Federales y del Extranjero), con excepción de los matriculados en el Estado de México, para obtener un holograma de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales.

4.43. VIN: Por sus siglas en inglés o “NIV” significa, Número de Identificación Vehicular.

5. CALENDARIO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

5.1. Los vehículos deberán realizar y aprobar la verificación de emisiones vehiculares cada semestre, salvo para el caso de los que obtengan un holograma doble cero “00”, en cuyo caso la unidad estará exenta de la obligación de verificar sus emisiones hasta por tres semestres de verificación vehicular posteriores al semestre en que se obtuvo.

5.2. Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez de la Ciudad de México deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, con excepción de los que porten holograma “00”, los cuales deberán verificar conforme el numeral 7.3.6, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la placa anterior.

5.3. Los vehículos matriculados en la Ciudad de México y que ya han sido verificados en sus emisiones vehiculares en su período próximo anterior, deberán continuar verificando conforme al color del engomado o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Período en que se deberá verificar
Amarillo	5 o 6	Enero y Febrero
Rosa	7 o 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 o 4	Marzo y Abril
Verde	1 o 2	Abril y Mayo
Azul	9 o 0	Mayo y Junio

5.3.1. Los vehículos que portan matrícula que esté conformada por dos o más series de números y que contengan series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

5.4. Los vehículos ya matriculados en la Ciudad de México que realicen cambio de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación, con excepción de los que porten holograma "00", los cuales deberán verificar conforme el numeral 7.3.6. situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la placa anterior. En el caso de estas unidades, si se detecta que los vehículos no fueron verificados en su período pasado inmediato, deberán pagar la sanción correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5.5. En el caso de los taxis en los que se mantiene una misma placa pero existe cambio de unidad, la misma deberá ser verificada dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la placa anterior. El holograma "00" que porte como unidad particular perderá su validez cuando éste sea convertido en Taxi.

5.6. Los vehículos de transporte público de pasajeros y carga con número de matrícula ya asignado, pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Movilidad, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de la matrícula asignada, el cual deberá estar rotulado en la unidad.

5.7. Los Vehículos de transporte colectivo de pasajeros que cuenten con la autorización correspondiente de la Secretaría de Movilidad en caso de obtener hologramas "1" o "2" deberán limitar su circulación un día entre semana y un sábado del mes, de acuerdo a la terminación de su placa en un horario de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

La limitación a la circulación los días sábado para el transporte colectivo de pasajeros que porten holograma "1" o "2", será de la siguiente manera:

El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;

El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;

El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;

El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2;

El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa pre asignado.

Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

6. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

6.1. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, es de 5.6757 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente más IVA para todo tipo de Constancia de Verificación (Holograma "00", "0", "1", "2", Rechazo y Evaluación Técnica) que se entregue al usuario.

6.2. La verificación par será gratuita cuando la verificación que le anteceda sea un rechazo vehicular, siempre y cuando la verificación par se realice en el mismo Centro de Verificación Vehicular en que se obtuvo el rechazo vehicular, se encuentre dentro del primer mes de su periodo y no cuente con multa por verificación extemporánea.

6.3. La tarifa por la expedición de las reposiciones de Constancias de Verificación (holograma y/o certificado) será la que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal, mientras que para las Constancias tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles” para los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de vehículos a diesel es la que se encuentra establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

6.4. Las tarifas por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros, debiendo presentarla en moneda nacional.

6.5. Las copias de los documentos necesarios para realizar la verificación vehicular de cada unidad, que el propietario o poseedor del automotor a verificar llegase a solicitar a los Verificentros, deberá ser cobrada en un máximo de un peso por cada copia fotostática o impresión realizada, no estando obligado el Verificentro a prestar el servicio de fotocopiado.

6.6. La Constancia del tipo “EXENTO” y “Permiso Especial para Circular” se expedirán sin costo alguno.

7. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER

7.1. Podrán obtener en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 15:00 hrs., las siguientes:

a) La Constancia del tipo “EXENTO”. Los propietarios o poseedores de vehículos eléctricos originales de fábrica e híbridos matriculados en la Ciudad de México o que se encuentren en posesión de los fabricantes o distribuidores de autos nuevos y con matrícula de la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la Secretaría. Para continuar con los beneficios del holograma “EXENTO” una vez que concluya la vigencia de su holograma, deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana para su renovación y cubrir los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la Secretaría siguiente: <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/index.php/tramites/tramites-verificacion-vehicular-hoy-no-circula>

b) La Constancia del tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles”. Los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación de Vehículos a Diesel; deberán cumplir con los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la Secretaría siguiente: <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/index.php/tramites/tramites-verificacion-vehicular-hoy-no-circula>. Los vehículos que porten este tipo holograma podrán circular sin las limitaciones del Programa “Hoy No Circula”.

7.2. Durante el proceso de verificación de emisiones vehiculares, los vehículos podrán obtener, con base en las especificaciones de este Programa, las Constancias de Verificación tipo “00”, “0”, “1” o “2”, en caso de aprobar el proceso de revisión visual de componentes vehiculares; revisión de 5 monitores del sistema de diagnóstico a bordo (SDB) identificados con los nombres de: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno; así como la revisión visual de humo, y presentar niveles de emisión conforme a lo establecido en la Norma NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y en el presente Programa.

7.2.1. La Constancia de Verificación que cada vehículo obtendrá, será la que otorgue el mayor beneficio posible a la unidad con relación a la exención al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y/o al Programa “Hoy No Circula”, misma que el sistema de verificación entrega de forma automática de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

7.2.2. El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación, con el fin de acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación, debiendo pagar la verificación respectiva. El hecho de obtener la Constancia de Verificación aprobatoria de manera anticipada no exime al propietario del vehículo de cumplir con su verificación en el periodo que le corresponda.

7.3. Constancia de Verificación tipo doble cero “00” (Holograma “00”).

7.3.1. Se podrá otorgar este tipo de holograma a través del método de prueba del SDB, a las:

i) Unidades nuevas de uso particular, que utilicen gasolina o gas natural como combustible de fábrica, con un peso bruto vehicular de hasta 3,857 kg, que realicen por primera vez el procedimiento de verificación, sin importar el número de intentos para obtener el mismo, siempre y cuando sea dentro de los 365 días posteriores a la fecha de facturación y conforme el numeral 7.3.4. y tendrá la vigencia que refiere el numeral 7.3.5 del presente programa

Al término de la vigencia antes mencionada, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB, no presente falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en programa de verificación vigente.

ii) Unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg., a diesel con tecnología EURO VI, EPA 2010 o posteriores con sistemas de control de emisiones del tipo filtros de partículas. Datos que deberán ser reportados por los fabricantes o importadores de vehículos a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 0.5 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

7.3.2. En los vehículos a gasolina y gas natural comprimido (GNC), deben ser leídos los 5 monitores del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), establecidos en la Norma NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, y no presentar códigos de falla.

7.3.3. Cuando el SDB presente códigos de falla se emitirá una constancia de rechazo.

7.3.4. El vehículo tendrá 180 días para hacer la prueba sin multa, y hasta 365 días para obtener el holograma 00, a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura. Si en el último intento se continúa con código de falla se realizará prueba dinámica o estática para obtener el holograma 0 o 1, avisando al usuario que para poder acceder al holograma 00 o 0, el sistema SDB deberá estar habilitado y no deberá presentar fallas.

7.3.5. La vigencia de cada holograma "00" será hasta de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición de la unidad, misma que se obtendrá de la factura, carta factura de la unidad y/o contrato de arrendamiento. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

7.3.6. Los vehículos que porten holograma "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de matrícula) de conformidad con lo siguiente:

- a) Si la vigencia del holograma "00" culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.
- b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día de su período próximo inmediato de verificación vehicular de acuerdo a la terminación de su placa y/o matrícula.

7.3.7. El holograma del tipo "00" no se asigna a vehículos a gasolina con PBV mayor a 3,857 kg., de carga y de transporte público de pasajeros (Colectivos y Taxis).

7.4. Constancia de Verificación tipo cero "0" (Holograma "0"). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

7.4.1. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, con SDB que no presenten códigos de falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo y que obtengan como máximo las emisiones contenidas en este numeral:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	80	0.4	250	13	16.5	0.4	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 crucero

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	80	0.4	250	7	14.3	0.4	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 crucero

7.4.2. Vehículos a diesel cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean año modelo 2008 y posteriores.

7.4.3. Cuando resulte con código de fallas en la prueba SDB se emitirá un rechazo conforme a la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016

7.4.4. Cuando el vehículo regrese por su siguiente intento y resulte sin código de fallas en SDB pero sus emisiones no correspondan a los límites establecidos para este holograma, se estará a lo establecido en el numeral 7.4.6 del presente programa.

7.4.5. Cuando un vehículo cuente con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y no se encuentre registrado en la tabla maestra, se procederá a darlo de alta y se efectuará la prueba correspondiente.

Asimismo, deberán de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

7.4.6. Cuando un vehículo rebase los límites establecidos en el numeral 7.4.1 se emitirá holograma "1" o rechazo, de acuerdo a sus emisiones. El vehículo podrá repetir la prueba después del rechazo.

7.5. Constancia de Verificación tipo uno (Holograma "1"). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

7.5.1. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección electrónica, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda.

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13	16.5	2	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 Crucero

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000	7	14.3	2	1.05
Estática	150	1	NA			2	1.05 Crucero

7.5.2. Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase 1.2 m^{-1} .de coeficiente de absorción de luz.

7.5.3. El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación, con el fin de acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación, debiendo pagar la verificación respectiva. El hecho de obtener la Constancia de Verificación aprobatoria de forma anticipada no exime al propietario del vehículo de cumplir con su verificación en el periodo que le corresponda.

7.5.4. En caso de que no pase la prueba de emisiones, se emitirá rechazo, de acuerdo a sus emisiones. El vehículo podrá repetir la prueba después del rechazo.

7.6. Constancia de Verificación tipo dos (Holograma "2"). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

7.6.1. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección mecánica, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Características	Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
					Min	Max		
Sistema de inyección mecánica	Dinámica	350	2.5	2000	13	16.5	2.0	1.05
	Estática	400	3.0	N/A			2.0	1.05 crucero

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Característica del Vehículo	Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
					Min	Max		
Sistema de inyección mecánica	Dinámica	200	1	1000	7	14.3	2.0	1.05
	Estática	220	1	NA			2.0	1.05 crucero

7.6.2. A los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diesel, de cualquier año modelo cuya emisión no rebase los siguientes coeficientes de absorción de luz.

Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Característica del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 hasta 3,857	2.00
2004 y posteriores		1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3,857	2.25
1991 y posteriores		1.50

7.6.3. En caso de que no pase la prueba de emisiones, se emitirá rechazo, de acuerdo a sus emisiones. El vehículo podrá repetir la prueba después del rechazo.

7.7. Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo)

7.7.1. Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos que no acrediten el proceso de revisión visual de componentes vehiculares o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (SDB) o revisión visual de humo o presentar niveles de emisión mayores a lo establecido en la Norma NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y en el presente Programa. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

Este mismo documento se entregará al parque vehicular al que se practique una prueba de evaluación técnica.

7.7.2. Los vehículos que, habiendo tenido una verificación aprobatoria, y realicen una nueva verificación dentro de su periodo con el objeto de obtener un holograma "00", "0" o "1" y obtengan como resultado una constancia de verificación no aprobatoria, se le retirará el holograma vigente y deberán acreditar la verificación vehicular antes del vencimiento de su periodo de verificación.

7.7.3. Los vehículos que habiendo tenido una verificación aprobatoria, y realicen una nueva verificación fuera de su periodo con el objeto de obtener un holograma "00", "0" o "1" y obtengan como resultado una constancia de verificación no aprobatoria, se retirará el holograma vigente y deberán acreditar la verificación vehicular dentro de un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de la emisión del rechazo. De no aprobar la verificación en el plazo establecido deberán cubrir la multa por verificación extemporánea correspondiente.

8. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS

8.1. Presentar su unidad previa cita otorgada vía telefónica por el Centro de Verificación, por Locatel a por Internet mediante el “Sistema Verificitas CDMX”, dentro del periodo de verificación conforme a lo establecido en el numeral 5 del presente programa, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y propulsado por su propio motor (no se deben verificar automotores que lleguen al Verificentro siendo empujados o arrastrados), sin adeudos por infracciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, impuestas a partir del año 2009, así como sin adeudos del Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular de los años 2005 y posteriores.

Por el incumplimiento de uno o más de los requisitos señalados en el párrafo anterior no se prestará el servicio de verificación de emisiones vehiculares.

Con la finalidad de agilizar el proceso de verificación y para comodidad del responsable del vehículo que será verificado se recomienda solicite una cita en el Centro de Verificación Vehicular de su preferencia. La ubicación de los Verificentros así como sus números telefónicos pueden ser consultados en la página web <http://148.243.232.119:8080/dvc/>

8.1.1. Los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos deberán de asegurarse que su vehículo cumpla con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, que dispone que los vehículos automotores cuenten y operen adecuadamente el sistema de escape y no presente fugas, contar con filtro y portafiltro de aire, contar con tapón de dispositivo de aceite, contar con tapón de aceite, contar con tapón de combustible, contar con bayoneta de medición de aceite, no presentar fuga de fluidos, asegurarse que los neumáticos no se encuentran carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos o dimensiones de neumáticos incorrectas o que los neumáticos sean de diferentes tipo en un mismo eje; asimismo conforme a la Norma NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 deberán de presentar sus vehículos sin códigos de fallas en algunos de los 5 monitores establecidos en el numeral 4.29 del presente programa.

8.2. Portar la placa y/o matrícula delantera y trasera, salvo por las siguientes excepciones:

- a) Cuando se presente robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público y/o Juez Cívico, para el caso de vehículos dedicados a transporte público, las unidades deberán estar rotuladas con la placa asignada.
- b) Cuando se le hubiera retirado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia ambiental, supuesto en el cual, deberá presentarse el documento que lo acredite.
- c) Cuando se encuentre en el supuesto del numeral 5.6.

8.3. Los documentos que deberá llevar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo que se presenta a verificar, en original y copia simple (salvo la factura del auto, en cuyo caso y por seguridad sólo debe llevar copia simple), dejando copia simple en el Verificentro de cada documento requerido, son los contenidos en los puntos 8.3.1 al 8.3.10.

8.3.1. Para el caso de vehículos registrados por primera vez de la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación de la unidad (en donde el campo “trámite” deberá indicar “1” y “2” para los casos de carga) y/o acta respectiva levantada ante el Ministerio Público y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales. Si la unidad es nueva y cumple con los requisitos para obtener el holograma “00”, entonces se deberá presentar también la factura, carta factura o contrato de arrendamiento en donde se informe sobre la fecha de adquisición del automotor.

8.3.2. En el caso de vehículos que cuenten con verificación previa en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación y/o acta respectiva levantada ante el Ministerio Público y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales, así como la baja y/o pago de la baja y el certificado de verificación inmediato anterior (en caso de no presentar el certificado de verificación vehicular, la unidad podrá ser verificada siempre y cuando el equipo GDF-2009 presente en pantalla la verificación vehicular de su período inmediato anterior).

En caso que en la base de datos no exista el registro de la verificación vehicular anterior, el vehículo no podrá verificar hasta en tanto no se pague una multa por verificación extemporánea. Si el ciudadano tiene el certificado de verificación vehicular que acredite la verificación vehicular anterior, entonces deberá presentarse en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 15:00 hrs., en donde se corroborará la realización de la verificación de emisiones vehiculares y, de ser el caso, se realizarán las acciones correspondientes para que el vehículo sea verificado.

8.3.3. En caso de vehículos que hayan sido convertidos al uso de gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el holograma “0”, además de lo descrito en los numerales 8.3.1 u 8.3.2 según corresponda, deberán presentar el holograma adherido en un lugar visible y oficio de autorización vigente emitido por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire en donde se acredita el uso de sistemas integrales certificados autorizados por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía para los vehículos que usen Gas Licuado de Petróleo.

8.3.4. En caso de vehículos que desde agencia fueron vendidos con la posibilidad de utilizar gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el holograma “0”, además de lo descrito en los numerales 8.3.1 u 8.3.2 según corresponda, deberá presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica la unidad cuenta con sistemas de uso de gas natural o gas licuado de petróleo, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía para los vehículos que usen Gas Licuado de Petróleo, o en alcance a la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio autorizada por la Comisión Reguladora de Energía en el caso de los vehículos que usen Gas Natural Comprimido.

8.3.5. En el caso de vehículos que no verificaron en su período de verificación vehicular anterior, además de lo descrito en el numeral 8.3.2. (Con excepción del certificado de verificación anterior), deberán presentar un pago de multa por verificación extemporánea.

8.3.6. En el caso de los vehículos sancionados dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, se deberán presentar los documentos definidos a lo largo del numeral 13 de este Programa.

8.3.7. En el caso de las verificaciones voluntarias se deberá presentar tarjeta de circulación o, en el caso de unidades matriculadas en el extranjero, documento de ingreso al país.

8.3.8. En el caso de vehículos a los que se les haya cambiado la matrícula, previamente registrados de la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como la solicitud y/o el pago de la baja.

8.3.9. En caso de vehículos que mantienen una matrícula pero en donde se sustituye el vehículo, como es el caso del servicio público de pasajeros (incluidos taxis), se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como el documento oficial que acredite dicha sustitución.

8.3.10. Los vehículos que hubiesen obtenido un pase turístico, permiso por discapacidad u oficio vigente para la ampliación al período de verificación emitido por la Secretaría, podrán verificar aun y cuando el Programa Hoy No Circula le restrinja la circulación, siempre y cuando lleven consigo el original y una copia para cotejo.

8.4. Exigir al personal del Verificentro, la Constancia de Verificación tipo “00”, “0”, “1” o “2”. El holograma respectivo deberá adherirse al vehículo en la parte media derecha de su cristal delantero, salvo cuando la unidad sea blindada, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad. En caso de rechazo se emitirá la constancia respectiva.

8.5. Permitir retirar y destruir los hologramas anteriores al obtenido, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente (salvo en el caso de rechazo, por no obtener el holograma). El Personal del Verificentro deberá retirar sin costo alguno los hologramas anteriores en la unidad.

8.6. Tramitar la reposición del certificado de la constancia de verificación y/u holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

8.6.1. Acudir al Verificentro en el que realizó la verificación de emisiones inmediata anterior y solicitar, mediante el pago de la tarifa correspondiente, una reposición de la constancia de verificación que el Centro de Verificación Vehicular mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

8.6.2. La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular, así como la reposición de cualquier holograma, deberá ser tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, a más tardar un día hábil, de 9:00 a 15:00 hrs., antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa que al respecto se establezca en el Código Fiscal del Distrito Federal. Los requisitos para los trámites que se realicen en la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente podrán consultarse en el link <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/index.php/verificacion-hoy-no-circula/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula> de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente.

8.7. Se recomienda al propietario o poseedor del automotor atender las siguientes sugerencias para evitarse problemas en el proceso de la verificación vehicular:

8.7.1. Llevar su vehículo a mantenimiento con el taller mecánico, agencia automotriz o taller PIREC de su confianza y asegurarse que al mismo le realicen el mantenimiento contratado, previo a presentarse a verificar sus emisiones.

8.7.2. Evitar el contratar a preverificadores, toda vez que los servicios que proporcionan no se encuentran autorizados, registrados, ni reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente.

8.7.3. Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo cuando el diagnóstico hecho en algún Taller PIREC así lo indique, ya que solamente sustituir el convertidor catalítico no garantiza la aprobación de la verificación vehicular y, se puede afectar la vida útil de este sistema de control de emisiones.

8.7.4. Revisar, con anticipación a su asistencia a algún Verificentro, sus adeudos de tenencia e infracciones de tránsito en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, recuerde que con adeudos su unidad no podrá ser verificada.

8.7.5. Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, asegúrese de no tener adeudos de tenencia y/o infracciones de tránsito, con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

9. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN SU PERIODO DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE

9.1. Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el primer semestre del año 2017 y que no hayan realizado este trámite en el semestre anterior o en el período de tiempo correspondiente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo a lo siguiente:

9.1.1. Pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. La vigencia del pago de la multa es de 30 días naturales a partir del pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.

9.1.2. En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días establecidos en el numeral 9.1.1, se deberá pagar otra multa por verificación vehicular extemporánea pero por un monto de 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con lo cual se adquiere otro nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación de emisiones.

9.1.3. En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días establecidos en el numeral 9.1.2, se deberá pagar otra multa por verificación vehicular extemporánea pero por un monto de 80 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con lo cual se adquiere otro nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación de emisiones. Si el plazo para verificar se vence nuevamente sin que la unidad hubiese aprobado la verificación, se deberá pagar otra multa por verificación extemporánea por 80 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente para obtener otros 30 días para poder verificar su unidad; este mecanismo se repetirá tantas veces sea necesario hasta que la unidad apruebe la verificación de emisiones vehiculares.

9.2. El procedimiento para realizar la verificación de emisiones vehiculares de unidades con multa por verificación extemporánea es el siguiente:

9.2.1. Obtener una línea de captura para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas (www.finanzas.cdmx.gob.mx) o en Locatel en el teléfono 56-58-11-11. El formato universal de la Tesorería establece, en un recuadro colocado en la parte central - inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa por verificación extemporánea.

9.2.2. Realizar el pago de la multa por el número de veces de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3, según corresponda.

9.2.3. Llevar su auto a verificar hasta que el pago de la multa por verificación extemporánea haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Finanzas (la unidad no será verificada hasta que en el sistema de la Secretaría de Finanzas que revisa el personal del Verificentro, aparezca como pagada la línea de captura que se presente). En el portal oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas (www.finanzas.cdmx.gob.mx) se puede consultar si el pago fue registrado por dicha Secretaría.

9.2.4. Una vez realizado el pago de la multa por verificación extemporánea, el vehículo dispondrá de 30 días naturales para circular a un taller mecánico y/o a un Centro de Verificación Vehicular.

9.2.5. Realizar la verificación vehicular. La constancia de verificación aprobatoria recibida corresponderá al semestre en que se obtenga.

9.3. Los propietarios o poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación mayor o alguna otra problemática no imputable al usuario, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil (a través de un permiso de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares), por lo que no se harán acreedores al pago por verificación extemporánea, siempre y cuando les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México "DGGCA", en cuyo caso deberán verificar la unidad durante el período de tiempo que se les indique en la ampliación del mismo.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/index.php/verificacion-hoy-no-circula/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>

9.3.1. Los permisos de ampliación del período de verificación podrán ser emitidos por reparación mayor o caso no contemplado deberán de acompañar el soporte documental que respalde su petición, en caso de corroborar alguna problemática no imputable al usuario por el cambio del convertidor catalítico correspondiente, la cual, podrá ser respaldada con el expediente que al respecto sea integrado, mediante la consulta impresa de la base de datos que registra la sustitución de convertidores catalíticos del Sistema de Verificación Vehicular y cualquier otro.

9.4. Los propietarios o poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados en su periodo de verificación debido a falta de actualización oportuna de pagos de tenencias o infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en el sistema de consulta de la Secretaría de Finanzas, se les permitirá verificar sus emisiones sin el pago de multa por verificación extemporánea, siempre y cuando tramiten y les sea autorizada la condonación del pago por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

9.4.1. Cuando el propietario o poseedor del automotor haya acudido a realizar su trámite de corrección o aclaración de pagos ante alguna Administración Tributaria o Administración Auxiliar dentro del período de verificación correspondiente, y no hubiese podido realizar la verificación de emisiones por falta de actualización del sistema de consulta de adeudos que opera la Secretaría de Finanzas, se deberá acudir a cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y expresar en el formato denominado “volante de aclaraciones” o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia:

- a) El pago sujeto a aclaración o corrección.
- b) Tarjeta de circulación.
- c) Identificación del contribuyente (en caso de representación, el documento con el que se acredite personalidad).

9.4.2. Cuando el propietario o poseedor del automotor haya realizado algún pago de infracciones y/o tenencia en el último día del período correspondiente de verificación vehicular, deberá acudir a cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y expresar en el formato denominado “volante de aclaraciones” o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia los mismos documentos establecidos en los incisos a), b) y c) del numeral 9.4.1.

Posterior a la realización de este trámite, el propietario o poseedor de la unidad deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 15:00 hrs., para obtener un oficio que le permita circular para poder llevar su unidad a verificar y para que se libere del adeudo al vehículo registrado en los equipos de verificación de emisiones vehiculares. Este oficio se entregará sólo si en el sistema de consulta de la Secretaría de Finanzas se muestra la leyenda “Permitir Verificar”, con lo cual, el vehículo podrá ser verificado sin el pago de multa por verificación vehicular extemporánea.

9.4.3. Una vez cubierto el pago de la sanción, el propietario del vehículo podrá verificarlo siempre y cuando lleven consigo el original y una copia para cotejo del pago vigente de la multa por verificación extemporánea, respetando las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula.

10. VEHÍCULOS CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN NO APROBADA POR FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

10.1. Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellos vehículos a gasolina cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión.

La constancia de verificación no aprobatoria que se entregue deberá contener la leyenda: “Falla en la eficiencia del convertidor catalítico, debe acudir a un Taller PIREC autorizado y ubicado en la Ciudad de México a realizar un diagnóstico automotriz, realizar las reparaciones necesarias en el taller de su elección o agencia automotriz y en caso de ser requerido instalar un convertidor en un taller PIREC autorizado”.

10.2. El vehículo no podrá ser verificado nuevamente hasta haber realizado lo establecido en el numeral 10.1. La ubicación de los Talleres PIREC autorizados por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire se publicará en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/verificentros/tallerespirec>

En los casos de rechazo PIREC en los que se presuma que el rechazo no es atribuible al mal estado del convertidor catalítico sino a otro elemento del sistema de control de emisiones o una falla mecánica - eléctrica, el ciudadano deberá acudir a un taller PIREC a realizar un diagnóstico sin costo para el usuario con la finalidad de que el vehículo pueda volver a realizar la prueba de verificación.

10.3. Previo a la sustitución del convertidor catalítico, deberán realizarse las reparaciones necesarias derivadas del diagnóstico (mismo que el taller PIREC deberá entregar al poseedor del vehículo).

10.4. El poseedor del vehículo al que se le cambie el convertidor catalítico deberá exigir la entrega de la póliza de garantía del convertidor catalítico, documento necesario para verificar las emisiones del vehículo.

11. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MATRICULADOS FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11.1. Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas, incluidas las que cuenten con placas Federales y de los Estados de Hidalgo, Morelos, Puebla o Tlaxcala, así como con los Estados que se tiene firmado convenio y del Extranjero, podrán obtener un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de la Ciudad de México vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales. Quedan exceptuados de este párrafo los vehículos matriculados en el Estado de México por contar con su propio Programa de Verificación Vehicular.

11.2. El Gobierno de la Ciudad de México reconocerá los hologramas de verificación vehicular otorgados por el Gobierno del Estado de México por verificación voluntaria.

11.3. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento de la vigencia del presente programa, en cualquiera de los Verificentros autorizados de la Ciudad de México, debiendo presentar los documentos establecidos en el numeral 8.3.7.

Para mayor comodidad del usuario del servicio, podrá generar una cita en la página <http://148.243.232.119:8080/dvc/>

La vigencia de los hologramas obtenidos será, para el caso de los hologramas “0”, “1” y “2”, de 180 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los mismos, en tanto que para el holograma “00” la vigencia será de un mínimo de 365 días contados a partir de la fecha de adquisición de la unidad.

11.4. Los vehículos verificados voluntariamente que por sus emisiones, hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener, podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, previa cancelación y retiro del holograma en el Verificentro que lo emitió, si dicha verificación tiene menos de 150 días naturales contados a partir de su emisión, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

11.5 Los certificados de verificación de emisiones vehiculares que sean generados bajo la aplicación de una verificación vehicular voluntaria, deberán ser sellados en la parte trasera, con la siguiente leyenda: “Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecida en su Entidad Federativa”.

12. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

12.1. Todos los Verificentros cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo a lo que establece en las Normas Oficiales Mexicanas.

Sólo algunos Centros de Verificación Vehicular tienen el equipamiento para evaluar las emisiones generadas por automotores a diesel, por lo que se deberá revisar en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente, la información sobre la dirección y el tipo de automotores que cada Verificentro de la Ciudad de México puede verificar.

12.2. El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a sábado en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas; lo cual no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que deberá hacerse por escrito del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente, y de los usuarios con un aviso pagado al exterior del Verificentro, por lo menos con un día hábil de anticipación.

La prestación de servicio podrá ser modificado en sus días y sus horarios conforme a las necesidades así lo requieran, en todos casos, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México hará del conocimiento de los Centros de Verificación Vehicular así como al público usuario.

12.3. No se encuentra autorizada la reparación mecánica o la realización de preverificaciones a ningún vehículo en el interior del Centro de Verificación Vehicular.

12.4. Durante la prueba de verificación, todos los pasajeros de los automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Verificentro.

12.5. La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores que por diseño de fabricación, presentan faros que no pueden ser apagados. Así mismo, la prueba no deberá realizarse utilizando personas o peso adicional a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

12.6. En caso que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

12.7. Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Verificentros, personal de éste o el propietario o poseedor de la unidad deberá reportarlo, en día y horario hábil, ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, en donde se dará de alta dicha unidad para que el mismo, y otros vehículos de la misma submarca, puedan ser verificados a partir de su registro.

13. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC):

13.1. La Dirección General de Vigilancia Ambiental está facultada para detener y sancionar a los vehículos que circulen en las vialidades de la Ciudad de México y que contravengan las disposiciones de este Programa sea cual fuere el origen de la placa, así como a los vehículos que no comprueben la verificación vehicular de la entidad en la que se encuentran obligados a cumplir. Para realizar las referidas funciones se consideran hábiles todos los días y horas del año.

13.2. Los vehículos que circulen en la Ciudad de México, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en los principios, límites máximos permisibles y procedimientos para la medición de emisiones determinados por la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, así como con las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el presente programa, para verificar el cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Vigilancia Ambiental, dentro de su procedimiento de inspección a fuentes móviles, podrá hacer uso de la detección remota o sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros, así como de la identificación de manera visible de vehículos ostensiblemente contaminantes.

13.3. Obligaciones de los propietarios o poseedores de vehículos.

13.3.1. Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del personal comisionado o autorizado por la Secretaría, quien deberá identificarse con oficio de comisión vigente, para que verifique que los propietarios o poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

13.3.2. Mostrar y permitir la tarjeta de circulación e identificación oficial vigentes, en el caso de unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como las unidades que se encuentren matriculadas en entidades donde exista la obligación de verificar, se deberá mostrar al personal comisionado el holograma vigente de verificación y el certificado de verificación vehicular vigente que acredite la verificación del vehículo en tiempo y forma. En el supuesto de haberse extraviado el holograma deberá presentar el certificado de verificación de emisiones vehiculares vigente, además del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de robo del holograma o en su caso del certificado de verificación. En el supuesto de contar con el pago de la sanción por verificación extemporánea, deberá mostrar al personal comisionado la línea de captura y el pago en original.

13.3.3. Permitir la inspección visual del motor y de humo de acuerdo a la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 o la que la sustituya y, en el caso de las unidades a diesel, la aplicación del protocolo de prueba establecido en la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 o la que la sustituya para evaluar la opacidad del gas emitido, además de permitir al personal comisionado o autorizado, realizar las aceleraciones necesarias para ejecutar la prueba correspondiente.

13.3.4. Permitir la elaboración e imposición de la sanción y/o sanciones correspondientes en caso de incumplir con las Normas Oficiales citadas en el párrafo anterior, así como por no portar holograma y/o certificado de verificación vigente y/o por circular en día u horario restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

13.3.5. Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir el retiro y retención de una placa de circulación, en el caso de que el vehículo al momento de su detención sea acreedor a una sanción. En caso de que se incurra en dos o más infracciones deberá recibir las hojas de sanción correspondientes al mismo número de sanciones y permitir el retiro y retención de las dos placas, las cuales deberán estar sujetas con tornillos convencionales.

13.3.6. El propietario o poseedor de un vehículo sancionado dispondrá de 30 días naturales contados a partir del día en que se haga el pago de la sanción por verificación extemporánea, para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación del mismo. En el caso de vehículos sancionados, sólo podrá circular el vehículo para su reparación y/o verificación por cinco días naturales otorgados en el permiso de circulación.

13.3.7. Para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación del vehículo motivo de la sanción, el propietario o poseedor legítimo del mismo recibirá un primer Permiso de Circulación Provisional con validez por 5 días naturales para poder trasladar el vehículo al sitio correspondiente.

13.3.8. Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta, mediante el formato universal de Tesorería, utilizando como línea de captura el concepto 51 para vehículos contaminantes; así mismo, deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción, mismos que serán los elementos para su línea de captura, la cual deberá ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería de la Ciudad de México.

13.3.9. Someter el vehículo a verificación o prueba de evaluación técnica.

13.3.10. Recoger su placa o placas de circulación en la Unidad Departamental de Gestión de Sanciones a Fuentes Móviles, perteneciente a la Subdirección de Inspección a Fuentes Móviles de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, teléfono 52789931 extensión 1251, de Lunes a Viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables o bien, la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto. La liberación de la matrícula y/o placa retenida del vehículo sancionado deberá ser en un término máximo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción. Entendiéndose que el permiso para circular sin una matrícula sólo es válido por cinco días naturales por lo que una vez concluido este término es susceptible a ser sancionado nuevamente por los motivos señalados en el presente Programa. Transcurrido dicho término, la Secretaría del Medio Ambiente, podrá disponer de la (s) placa (s) de circulación retenida (s) y darle (s) el destino que determine; para tal efecto, el propietario o conductor sancionado podrá llamar al teléfono citado, con el fin de que se le proporcione información sobre su (s) placa (s).

13.4. Obligaciones de la Autoridad Ambiental Comisionada.

13.4.1. Identificarse plenamente como personal comisionado o autorizado mediante oficio de comisión vigente, proporcionado por la Dirección General de Vigilancia Ambiental, el cual deberá estar visible; así mismo, deberá indicarle al conductor el motivo de la detención.

13.4.2. Solicitar de una manera respetuosa la Tarjeta de Circulación e identificación oficial vigentes.

13.4.3. En el caso de unidades matriculadas en la Ciudad de México o en entidades donde exista la obligación de verificar, corroborar que el vehículo cuente con el holograma y certificado de verificación vehicular vigente.

13.4.4. Retirar y asegurar una o ambas placas de circulación al vehículo si el personal comisionado detecta y/o percibe que éste emite de manera ostensible humo negro o azul, si carece de holograma de verificación y/o de certificado de verificación vehicular vigente y/o si circula en horario o día restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, precisando la causa que da motivo al retiro de la (s) placa (s) de circulación.

13.4.5. Llenar el formato de sanción correspondiente.

13.5. Protocolo de actuación para la aplicación de la sanción en los casos de incumplimiento del presente programa.

13.5.1. El personal comisionado o autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para que verifique que los propietarios o poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México cumplan con las disposiciones referidas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular podrá revisar que los propietarios o poseedores de vehículos que se encuentren en estado de encendido o circulen dentro de la Ciudad de México, cumplan con sus obligaciones, para lo cual, podrán requerir detener la marcha o circulación de los vehículos que sean detectados con altas concentraciones de gases contaminantes, conforme lo indica la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y/o presuman contaminantes en virtud de la coloración y/o intensidad de su emisión, de los que no porten el holograma y/o certificado de verificación vigente que les permitan la circulación y/o que circulen en día u horario en el que tengan restringida la circulación, para lo cual:

- a) En caso de vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, que emitan humo negro o azul de manera visible, se constatará que emite de manera ostensible humo negro o azul.
- b) Para el caso de vehículos a diesel que emitan humo negro de manera visible, se constatará que emite de manera ostensible humo negro o azul.
- c) En caso de la revisión de la existencia del holograma y/o certificado de verificación vigente en unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como en las entidades donde exista la obligación de verificar el personal comisionado asentará los datos del vehículo que incumpla con sus obligaciones ambientales, realizará la revisión minuciosa de los cristales del vehículo y emitirá la sanción correspondiente por no portar el holograma y/o el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público o Juez Cívico competente, y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una placa de circulación como medida de seguridad.

Asimismo, en el supuesto de que el vehículo circule en día u horario en el que tenga restringida la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se aplicará la sanción procedente, por tal motivo se le retirará una placa de circulación.

13.6. Obligaciones de los Centros de Verificación.

13.6.1. Para realizar la verificación de vehículos con Sanción derivada del Programa de Vehículos Contaminantes, los Centros de Verificación tendrán las obligaciones previstas en los numerales del 13.6.2. al 13.7.3.

13.6.2. Realizar la verificación o prueba de evaluación técnica y solicitar en original y copia el certificado correspondiente, así como la hoja de evaluación técnica otorgada por el Verificentro en su caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC (en este caso no importará el año modelo de la unidad).

En el caso de las pruebas realizadas en los equipos GDF-2009, se deberá realizar una prueba de verificación de emisiones vehiculares cuando el vehículo sancionado se encuentre en su periodo de verificación o, si el sistema lo permite, aplicar una prueba de evaluación voluntaria; en caso contrario, se deberá realizar una prueba de evaluación técnica, misma que generará una Constancia de Verificación en un formato tipo Rechazo en donde se presenta el resultado de la prueba realizada.

13.6.3. Solicitar los siguientes documentos en original y copia (para cotejo):

- a) Hoja de sanción
- b) El pago de 24 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por motivo de retiro de placa.
- c) Tarjeta de Circulación y factura endosada cuando no esté actualizada la tarjeta de circulación a nombre del propietario.

- d) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).
- e) En el supuesto de haber sido sancionado por circular sin portar el holograma y/o certificado vigentes, se deberá entregar lo establecido en los incisos a), b) y c), y copia del pago de multa por verificación extemporánea correspondiente.

13.6.4. Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia de la tarjeta de circulación.
- c) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).

13.6.5. No deberá verificar el vehículo cuando el propietario y/o poseedor no muestre o no deje copia de la hoja de sanción.

13.6.6. Verificar al vehículo de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 8.

13.7. Para vehículos sancionados por no portar holograma o certificado de verificación vigente se deberá de realizar el siguiente procedimiento:

13.7.1. Realizar la verificación del vehículo sancionado y solicitar original y copia (para cotejo) de los siguientes documentos:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 80 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, según sea el caso).
- c) Tarjeta de Circulación.

13.7.2. Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Original del pago de las multas por verificación vehicular extemporánea.
- c) Copia de la Tarjeta de Circulación.

13.7.3. Verificar al vehículo aplicando los criterios del numeral 9.

13.8. Motivo de la sanción.

13.8.1. Circular un vehículo emitiendo visiblemente humo negro o azul en el caso de unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos o en vehículos a diesel o en horario o día restringido a la circulación.

13.8.2. Circular un vehículo sin el holograma de verificación vigente o sin el certificado de verificación de emisiones vehiculares.

13.8.3. Circular un vehículo que no presente humo negro o azul, sin embargo sea detectado por el Sistema de Detección Remota con valores mayores a los límites establecidos en el numeral 11.4 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

13.9. Procedimiento para Aplicación de la Sanción.

13.9.1. El personal comisionado o autorizado por la Dirección General de Vigilancia Ambiental, detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera visible, circular en día u horario restringido y/o por no portar su holograma y/o el certificado de verificación vigente, y en su caso aplicar la sanción o sanciones correspondientes, así como el retiro de la(s) placa(s) de circulación según sea el caso, como medida de seguridad.

13.9.2. Detección Remota de Contaminantes

13.9.2.1 Conforme a lo establecido en los numerales 11.2, 11.3 y 11.4 de la 11.4 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 se deberá entender como Detección Remota o Sensor Remoto al instrumento que opere bajo el siguiente principio de medición, además de cumplir y contar con lo señalado en el numeral 11.3 de la norma.

La detección remota de emisiones contaminantes provenientes de las fuentes móviles en circulación en la Ciudad de México no es equiparable ni sustituye a la prueba de verificación realizada por los Centros de Verificación Vehicular.

13.9.2.2 Principio de medición

a. El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b. Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula del vehículo.

13.9.2.3 Para el caso de vehículos detectados a través de sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros, será sujeto a sanción si rebasa los límites establecidos en las siguientes tablas, conforme lo establece el numeral 11.4 de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016:

Vehículos ostensiblemente contaminantes a gasolina		
Hidrocarburos (HC) ppm	Óxidos de Nitrógeno (NOx) ppm	Monóxido de Carbono (CO) % vol.
600	2,500	4.5

Vehículos ostensiblemente contaminantes a diésel	
Partículas (PM) g carbono/100 g combustible	Óxidos de Nitrógeno (NOx) ppm
0.50	3,000

13.9.3. Para el caso de los vehículos, que utilicen como combustible diesel, se realizará la evaluación de la emisión de humo negro por conducto del personal comisionado para constatar que la emisión de humo es ostensible.

13.9.4. En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como en aquellas donde exista la obligación de verificar, el propietario o conductor del vehículo permitirá al personal comisionado o autorizado por la Dirección General de Vigilancia Ambiental, realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente así como el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público o Juez Cívico competente y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación como medida de seguridad.

13.10. Sanciones.

13.10.1. El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue sancionado, misma que podrá consistir en:

13.10.2. El pago de 24 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por el hecho de circular un vehículo emitiendo de manera ostensible humo negro o azul.

13.10.3. El pago de 24 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por el hecho de circular un vehículo que no presente en sus cristales el holograma vigente de verificación correspondiente y/o que no presente el certificado de verificación de emisiones vehiculares, y/o que circule en día u horario restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ambos casos deberá utilizar el Formato Universal de Tesorería que se obtiene en la siguiente dirección electrónica <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/fut/conceptos.php> en donde debe utilizarse el concepto 51 para las sanciones impuestas a vehículos contaminantes o por circular sin portar constancia de verificación de emisiones vehiculares, en cuyo caso se deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción. Con estos elementos se genera la línea de captura que debe ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería de la Ciudad de México.

13.10.4. El propietario o poseedor de un vehículo sancionado dispondrá de treinta días naturales para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación del mismo.

Para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación del vehículo motivo de la sanción, el propietario o poseedor legítimo del mismo recibirá un primer Permiso de Circulación Provisional con validez por cinco días naturales para poder trasladar el vehículo al sitio correspondiente.

En caso de requerir tiempo adicional para circular dentro de los treinta días naturales referidos en el punto 13.3.6., la Secretaría podrá otorgar uno o dos sellos de traslado adicionales con validez de un día natural para que el vehículo motivo de la sanción sea conducido hacia un taller mecánico o al Verificentro autorizado, para lo cual, se requerirá presentar la hoja de sanción, el permiso para circular provisional y la (s) línea (s) de captura que acrediten el pago de las sanciones impuestas, y en caso de requerir más, solamente le serán otorgados presentando la constancia de prueba de evaluación técnica que acredite su no aprobación emitida por un Centro de Verificación Vehicular autorizado de la Ciudad de México, siempre y cuando la Secretaría no haya dispuesto de las placas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La obtención de los sellos de traslado, cuya vigencia es de un día natural, se otorgará por la Unidad Departamental de Gestión de Sanciones a Fuentes Móviles perteneciente a la Subdirección de Inspección a Fuentes Móviles de Transporte de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, de Lunes a Viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, en la Ciudad de México, o bien, la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto.

13.10.5. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será sancionado de nuevo por reincidencia y podrá ser remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública.

13.11. Donde deberán recoger la Placa de Circulación Retenida.

13.11.1. A fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta, y, en su caso, aprobada la verificación correspondiente, para poder recuperar la placa de circulación retenida, el propietario o poseedor de un vehículo sancionado, deberá presentar en la Unidad Departamental de Gestión de Sanciones a Fuentes Móviles perteneciente a la Subdirección de Inspección a Fuentes Móviles de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de Lunes a Viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o bien, la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto, la siguiente documentación:

- a) Hoja de Sanción (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante el Ministerio Público o Juez Cívico competente).
- b) Permiso provisional para circular sin una placa por cinco días naturales en original (CARTULINA DE SANCIONADO). (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante el Ministerio Público o Juez Cívico competente, para justificar que no se entrega).
- c) Mostrar la tarjeta de circulación en original vigente y factura endosada cuando no esté actualizada la tarjeta de circulación a nombre del propietario y entregar copia de la misma.
- d) Mostrar certificado de verificación vigente posterior a la fecha de sanción y entregar copia del mismo.
- e) Mostrar original del comprobante del pago de sanción (con recibo y con sello del banco o establecimiento donde se realizó el pago).
- f) Mostrar original y copia de Identificación Oficial vigente (pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, identificación para votar vigente).

h) Mostrar, en su caso, original y copia del trámite de reposición de holograma o certificado de verificación, acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público o Juez Cívico competente.

13.12. Lugar en que deberán realizar la Verificación según sea el caso, si fue sancionado por incumplir el presente Programa.

13.12.1. En el caso de los vehículos sancionados por no portar holograma de verificación vehicular vigente o sin el certificado de verificación vigente o por ser vehículo contaminante y que presenten matrícula de la Ciudad de México, así como en entidades donde exista la obligación de verificar, deberán ser verificados en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o los de su Entidad.

13.12.2. Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul de manera ostensible que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México que cuenten con línea para diesel.

13.12.3. En el caso de los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula distinta a la de la Ciudad de México deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente.

13.12.4. Para mayor información presentarse en la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión de Sanciones a Fuentes Móviles perteneciente a la Subdirección de Inspección a Fuentes Móviles de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de Lunes a Viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o al teléfono 52 78 99 31 extensión 1250, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto.

14. PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL DE VEHÍCULOS A DIESEL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

14.1. Los vehículos de uso mercantil o de transporte público de pasajeros con motor a ciclo diesel cuyo peso bruto vehicular sea igual o mayor a 3,857 kg que circulen en la Ciudad de México, sin importar la matrícula que porten y que deseen exentar las restricciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula deberán de apegarse a lo establecido en el presente programa.

14.2. Las personas interesadas deberán celebrar un Convenio de Concertación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, mediante el cual se establecerán como compromisos mínimos: planes de renovación vehicular con la mejor tecnología disponible, así como la instalación de sistemas de control de emisiones como filtros de partículas para la disminución de emisiones de partículas y gases contaminantes.

14.3. Los vehículos que porten la constancia tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles” estarán exentos de las restricciones a la circulación establecidas en el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula y demás programas ambientales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2014.

14.4. Podrán obtener la constancia tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles” los vehículos a que se refiere el numeral 14.1, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 de coeficiente de absorción de luz.

14.5. Los interesados en celebrar el Convenio referido en el numeral 14.2, con la finalidad de obtener la constancia tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles” deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, de lunes a viernes, en días hábiles, para recibir informes sobre los requisitos y obligaciones que implica dicho Convenio.

14.6. Las personas que celebren un Convenio de Concertación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, mediante el cual se establecerán como compromisos mínimos los mencionados en el numeral 14.2 podrán incluir vehículos de carga de otro tipo de combustible y peso bruto vehicular, de acuerdo a lo que se establezca en el mismo convenio.

15. PROGRAMA DE USO DE COMBUSTIBLES ALTERNOS EN VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR E INTENSIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

15.1. Los vehículos que instalen un Sistema Integral de Carburación o Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) con las personas certificadas y/o autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente matriculados en la Ciudad de México o que porten matrícula federal y que verifiquen voluntariamente en la Ciudad de México, interesados en exentar las restricciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, deberán de apegarse a lo establecido en el numeral 15.

15.2. Las personas interesadas deberán realizar el trámite denominado “Registro y control de Vehículos de uso particular e intensivo que carburan a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural Comprimido (GNC)”, ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, cuyo formato de trámite se puede obtener en la siguiente dirección electrónica http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/206.

15.3. La instalación de los equipos de gas, será por medio de las personas certificados y/o autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, y sólo podrán emplear los Sistemas Integrales de Carburación o Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP), que se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/images/archivos/tramites/verificacion-hoy-no-circula/listado-instaladores-autorizados-glp-gnc.pdf>.

15.4. Los vehículos registrados en el presente programa podrán obtener los holograma de verificación vehicular previstos en los numerales 7.4.1, 7.5.1 o 7.6.1.

16. DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS.

16.1. La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección General de Vigilancia Ambiental están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

16.2. Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

17. FALTAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su respectiva competencia vigilar que los Verificentros, los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, Autorizaciones, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, Programa Hoy No Circula, el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga la Secretaría.

Dado lo anterior, cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en el número telefónico 52789931 extensión 4550 o en Locatel al teléfono 56581111. Asimismo podrá presentar su inconformidad en los buzones de quejas y sugerencias instalados en los Centros de Verificación Vehicular.

Asimismo, podrán ser competentes de vigilar el cumplimiento del presente Programa aquellas Autoridades que cuenten con facultades expresas en términos de lo establecido en la legislación y/o normatividad de carácter federal y local aplicable en la materia, así como de los instrumentos jurídicos que en su caso se celebren.

18. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria tiene una vigencia del 1 de Enero del año 2017 y concluirá el día 30 de Junio del año 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, el día 26 de Diciembre del año 2016.

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto y 122 Apartado C, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracciones II y III, 8º fracción III, 9º y 112 fracciones I, VIII, X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15 fracción IV, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracciones I, II, V y VI, 2 fracciones I, VIII y IX, 6 fracción II, 9 fracciones I, IV, XXVII, XXVIII y XXXVII, 130, 131, 133 fracciones I, VII y X, 138, 139, 171 fracción IV, 175 fracción IV, 180 fracción IV y del 182 al 186 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1, 2, 7º fracción IV, numeral 1 y 54 fracciones V, X, XI y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal vigente; y

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la sociedad, asuma esfuerzos y sean corresponsables en el propósito de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera y de evitar contingencias ambientales atmosféricas provocadas por fuentes fijas y móviles, que se encuentren en las delegaciones de la Ciudad de México.

Que entre las acciones de carácter metropolitano que han venido instrumentando de manera coordinada las autoridades de la Ciudad de México y del Estado de México, con la participación activa de la sociedad, destaca el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, el cual se aplica en las 16 delegaciones de la Ciudad de México y en los 18 municipios conurbados del Estado de México que integran la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

Que para este Programa se entenderá como Zona Metropolitana del Valle de México la integrada por las 16 delegaciones de la Ciudad de México y los siguientes 18 municipios conurbados del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, está facultada para emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental, así como determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales.

Que el Programa General de Desarrollo 2013-2018 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2013, establece en su EJE 3. Desarrollo Económico Sustentable, Área de Oportunidad 2. Calidad del Aire y Cambio Climático, Objetivo 1, Meta 1, Mejorar la calidad del aire de la Ciudad, reduciendo las emisiones contaminantes, mediante la actualización de los niveles de activación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, incluyendo el mecanismo de exención para las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción local.

Que en este contexto, el Programa Sectorial Ambiental y de Sustentabilidad 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de octubre de 2014, establece dentro de sus objetivos el mejoramiento de la calidad del aire para proteger la salud de mujeres y hombres, con atención a sus necesidades específicas, en congruencia con las nuevas políticas de desarrollo urbano.

Que el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (PROAIRE) 2011- 2020 establece en la Estrategia 1, la ampliación y refuerzo de la protección de la salud, en la Medida 5, la Actualización del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, cuyos objetivos establecen modernizar y actualizar el Programa, con el propósito de fortalecer las medidas dirigidas a disminuir las emisiones contaminantes durante episodios agudos de contaminación del aire.

Que ante situaciones adversas para la concentración de contaminantes es indispensable reducir su emisión, a fin de evitar mayores concentraciones de éstos, que puedan ocasionar contingencias ambientales y poner en riesgo la salud de la población y la preservación de los ecosistemas.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire está facultada para establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública local y federal, la aplicación de las medidas en transporte, servicios e industria, para reducir las emisiones contaminantes, y por tanto, evitar Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Que ante el incremento en el parque vehicular de la Megalópolis, la saturación de los espacios viales, el uso del transporte privado en trayectos que involucran las vías secundarias y la circulación de una gran cantidad de vehículos matriculados en otras entidades o en el extranjero, es indispensable mejorar las acciones y estrategias instrumentadas por los gobiernos de la Ciudad de México y el Estado de México, para reducir la emisión de contaminantes y evitar mayores concentraciones de los mismos que, a su vez, puedan ocasionar contingencias ambientales y daños en la salud de la población megalopolitana.

Que el 3 de octubre del 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión Ambiental de la Megalópolis como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, la cual está conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de junio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, que tiene por objeto, establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Que en lo que va del año 2016 se han presentado altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tienen su origen en complejas reacciones químicas que ocurren por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se han visto favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 14 de marzo, 5 de abril, 2, 14, 20, 24, 27 y 31 de mayo, 8 de julio y 11 de agosto; por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en la Ciudad de México.

Que la actualización y modernización de este tipo de programas, fortalece el marco de políticas y estrategias para la ejecución de medidas tendientes a abatir el deterioro ambiental en la Ciudad de México, disminuir la contaminación atmosférica y proteger la salud de los habitantes de la Ciudad de México y su zona conurbada.

Que la participación coordinada de las dependencias federales, estatales, las 16 delegacionales políticas de la Ciudad de México y de los 18 municipios conurbados del Estado de México, así como la sociedad y los propietarios de vehículos automotores, así como de las industrias, comercios, servicios que intervienen en la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), es importante para su adecuado funcionamiento, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. INTRODUCCIÓN.

El ozono troposférico (O_3) es un contaminante gaseoso que se forma en presencia de radiación solar, mediante las reacciones fotoquímicas de los compuestos orgánicos volátiles (COV) y los óxidos de nitrógeno (NOx). Como se aprecia en la figura 1, su concentración presenta una variabilidad horaria y su máximo se registra después del mediodía, cuando la radiación solar tiene una mayor intensidad. Este contaminante causa afectaciones a nariz, garganta, bronquios y pulmones, provocando irritación e inflamación.

Por otra parte, las partículas menores a 10 micrómetros (PM_{10}), son una compleja mezcla de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, que pueden ser emitidas directamente por diversas fuentes y ser arrastradas por el viento o formarse a partir de las reacciones entre los gases producidos por la combustión. Estos contaminantes agravan el asma e incrementan las enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

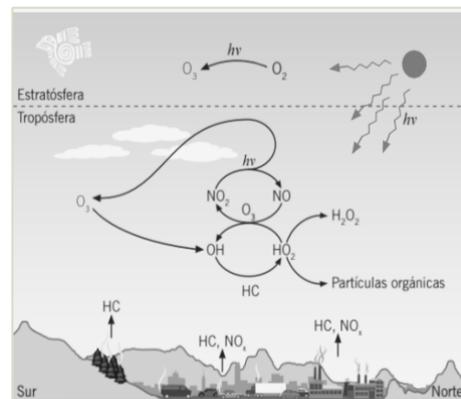
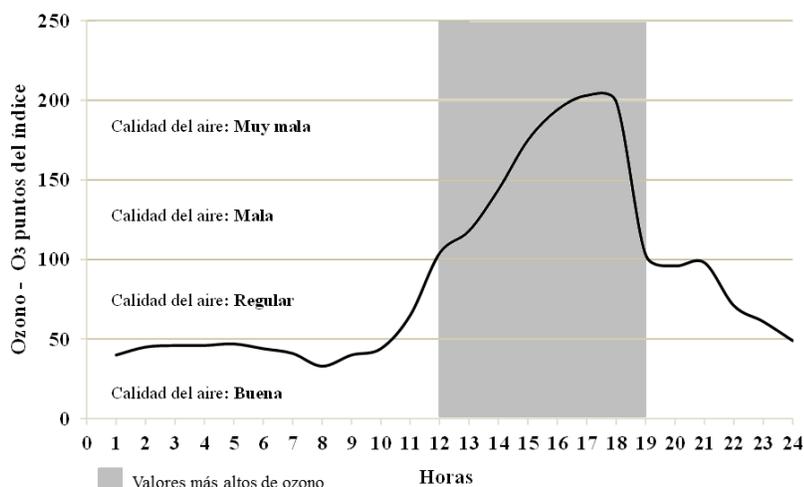


Figura 1. Comportamiento horario de ozono durante el día y su formación.

Por lo anterior y con base en las disposiciones jurídicas federales y locales, para efectos del presente Aviso, una Contingencia Ambiental Atmosférica es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos, pronósticos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes de O_3 y/o PM_{10} , derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente.

El Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) es un conjunto de medidas que se aplican con el propósito de reducir los niveles de contaminación en el aire, cuando se presentan altas concentraciones de ozono (O_3) o de partículas menores a 10 micrómetros (PM_{10}) que ponen en riesgo la salud de la población.

En tal contexto, es necesario puntualizar la actuación y responsabilidades concretas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno Federal, de la Ciudad de México y del Estado de México, en coordinación con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, a través del presente instrumento, para asegurar que los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera se cumplan y a su vez garantizar el derecho a un medio ambiente sano de los habitantes.

II. NATURALEZA DEL PROGRAMA.

Las actividades a que hace referencia el presente Programa, son de carácter obligatorio para las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y sus 16 delegaciones, dependencias Estatales y Federales, para la sociedad en general, así como para los propietarios de vehículos automotores, las industrias, comercios y servicios asentados en la Ciudad de México.

III. OBJETO DEL PROGRAMA.

Definir el mecanismo mediante el cual se activan las Fases del Programa a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con los gobiernos de la Ciudad de México, del Estado de México y Federal, así como las acciones a implementar por las autoridades locales y federales, propietarios de industrias, comercios, servicios y ciudadanos en general, con el fin de prevenir y controlar las emisiones contaminantes del aire y disminuir los efectos adversos a la salud de la población.

IV. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

Será aplicable en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), integrada por las 16 delegaciones de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco; y los siguientes 18 municipios conurbados del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

V. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

ASEA.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Bancos de materiales.- Depósitos de materiales en su estado natural de reposo, como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como de ornamentación.

CAME.- Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación, para llevar a cabo entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos político administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, creada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013.

Concentración de contaminantes.- Cantidad de materia, sustancias o formas de energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, implicando molestia grave, riesgo o daño para la seguridad y la salud de todo ser vivo.

Concretera fija.- Planta de concreto premezclado, cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido.

Concretera móvil.- Planta de concreto premezclado, de permanencia temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras.

Contaminación.- La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

Contaminante.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento de la naturaleza, altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia Ambiental Atmosférica.- Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos, pronósticos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes de O₃ y/o PM₁₀, derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente.

Contingencia Ambiental Atmosférica Regional.- Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos, pronósticos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes de PM₁₀ en una de las cinco zonas de la Zona Metropolitana del Valle de México, derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente.

Cuenca Atmosférica del Valle México.- Es el espacio geográfico conformado por las 16 delegaciones de la Ciudad de México y los municipios conurbados del Estado de México, que constituyen la Zona Metropolitana del Valle de México, delimitados por elevaciones montañosas u otros atributos naturales con características meteorológicas y climáticas afines, donde la calidad del aire a nivel estacional está influenciada por las fuentes de emisión antropogénicas y naturales en el interior de la misma y por el transporte de contaminantes provenientes de otras cuencas atmosféricas.

Emisión.- Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía.

Estados con convenio de verificación vehicular.- Entidades Federativas que celebren convenios de homologación para el proceso de verificación vehicular con la Ciudad de México.

Fuente fija.- Los establecimientos industriales, mercantiles, de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en la Ciudad de México.

Fuentes fijas de la industria.- Son plantas industriales estacionarias (manufactureras o de producción) que generan emisiones desde equipos estacionarios a través de chimeneas o ductos de venteo, o bien desde fuentes fugitivas no confinadas.

Fuente móvil.- Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

Índice.- Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), es un indicador diseñado para informar a la población sobre el estado de la calidad del aire, muestra que tan contaminado se encuentra el aire y cuáles podrían ser los efectos en la salud. Se calcula para cinco contaminantes criterio: dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO) dióxido de nitrógeno (NO_x), ozono (O₃) y partículas. Un valor de 100 puntos indica una buena calidad del aire, cualquier nivel superior a 100 puntos implica algún riesgo para la salud.

Línea base de emisiones.- Las emisiones de una fuente fija de la industria, en su operación a capacidad rutinaria y sin equipo de control o sistemas de reducción de emisiones.

Municipios conurbados.- Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Pronóstico de calidad del aire para la activación del programa.- Se activa cuando se prevea mediante sistemas de modelación, que al día siguiente se alcanzaran valores superiores a 150 puntos del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire para ozono.

Quema.- Combustión inducida de cualquier sustancia o material.

Reducción interna.- Disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera, derivada de cambios tecnológicos o mejoras en los procesos productivos, materias primas y combustibles en las fuentes fijas.

SIMAT.- Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México.

Sistemas de control de emisiones de COV.- Pueden ser oxidación térmica o catalítica, lavadores de gases, casetas con filtros de carbón activado o sistemas de extracción con filtros de carbón activado, bio-filtración, adsorción, absorción y cri-condensación, entre otros.

Sistema de Recuperación de Vapores (SRV): Conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera, producidos en las operaciones de transferencia de gasolinas

Vehículos automotores.- Vehículos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y de carga, que ofrecen el servicio de forma permanente e ininterrumpida al público en general.

ZMVM.- Zona Metropolitana del Valle de México, la que comprende el territorio de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los 18 municipios conurbados del Estado de México.

Zona Centro.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco y Venustiano Carranza.

Zona Noreste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por la demarcación territorial de Gustavo A. Madero y los Municipios de: Coacalco de Berriozábal, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl y Tecámac.

Zona Noroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Azcapotzalco y Miguel Hidalgo y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Zona Sureste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y los municipios de Chalco y Valle de Chalco.

Zona Suroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Tlalpan y el municipio de Huixquilucan.

VI. FASES DE ACTIVACIÓN.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y del Estado de México, mantendrán una vigilancia continua sobre el estado de la calidad del aire. En caso de que el pronóstico de calidad del aire del Sistema de Monitoreo Atmosférico, indique riesgo de que al siguiente día la concentración de ozono supere los 150 puntos en el índice por ozono, se informará a la población y a las instancias correspondientes sobre la posibilidad de una activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas por ozono, antes de las 18:00 horas. Lo anterior para que se apliquen acciones preventivas para la protección de la salud y la reducción de compuestos precursores del ozono.

Se declarará la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la Fase que corresponda, cuando las mediciones de ozono o PM_{10} reportados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), registren los valores establecidos en la Tabla 1.

TABLA 1 ACTIVACIÓN Y SUSPENSIÓN

CONTINGENCIA	ACTIVACIÓN (puntos del índice)		SUSPENSIÓN (puntos del índice)	
	OZONO promedio en una hora	PM_{10} promedio a 24 horas	OZONO promedio en una hora	PM_{10} promedio a 24 horas
FASE I	Mayor a 150	Mayor a 150	Igual o menor a 150	Igual o menor a 150
FASE II	Mayor a 200	Mayor a 200		

Nota: La unidad (puntos del índice) se refiere al Índice Metropolitano de la Calidad del Aire.

La activación de cualquiera de las Fases de Contingencia Ambiental por ozono, ocurrirá cuando el valor máximo del índice en una o más de las estaciones de monitoreo localizadas dentro del área urbana, supere los valores límite descritos en la Tabla 1 y los pronósticos meteorológicos y de calidad del aire sean desfavorables para las siguientes 24 horas. Cuando el valor máximo ocurra en alguna de las estaciones cuya función es la de evaluar el transporte de contaminantes entre cuencas o localizadas en la zona periurbana, y el incremento en la concentración de ozono se produzca durante el desplazamiento de las masas de aire fuera de la cuenca atmosférica o a consecuencia de un fenómeno natural, la Comisión Ambiental de la Megalópolis determinará si procede o no la activación de la Fase de Contingencia Ambiental.

Para la activación de Contingencia Ambiental Regional por PM_{10} , se deberán alcanzar los valores establecidos en la Tabla 1 por lo menos en una estación y en sólo una de las cinco zonas de la ZMVM, además de que los pronósticos meteorológicos y de calidad del aire sean desfavorables para las siguientes 24 horas. La activación y suspensión de la contingencia ambiental regional por PM_{10} , tendrá lugar exclusivamente en la zona en donde se registró el valor que superó el límite establecido en la Tabla 1.

Se declarará una Contingencia Ambiental por PM_{10} en toda la ZMVM, cuando se registren valores superiores a las indicadas en la Tabla 1, en dos o más estaciones ubicadas en dos zonas distintas de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Para la suspensión del PCAA en cualquiera de sus Fases, se deberán considerar las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes, así como el pronóstico para las siguientes 24 horas.

VII. APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

El presente Programa se aplicará, previa declaratoria de las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en este instrumento, en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás disposiciones vigentes.

La declaratoria de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Fase que corresponda, así como la suspensión, se sujetará a las siguientes bases:

VII.1 De acuerdo con los datos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), declararán la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Fase que corresponda, así como la aplicación y suspensión de las medidas procedentes.

VII.2 Para los efectos de la declaratoria de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, se considerarán los valores de la calidad del aire más altos registrados por el SIMAT en la Fase que corresponda, en cualquiera de las cinco zonas en que se divide la Zona Metropolitana del Valle de México, a saber: Noreste, Noroeste, Centro, Sureste y Suroeste.

VII.3 La activación de la Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono y/o PM_{10} , se decretará en el transcurso de la hora siguiente al registro de los valores establecidos en la Tabla 1. Además, para el caso de PM_{10} , cuando los valores se registren entre las 22:00 y las 06:00 horas, el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

La activación se realizará a través de la difusión de un comunicado de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve de la situación de calidad del aire.
- d) Zonas y estaciones que registraron los valores que activaron la Fase.
- e) Valores del índice y concentraciones que activaron la contingencia ambiental atmosférica.
- f) Declaratoria de activación.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.

VII.4 La declaración respectiva se difundirá conjuntamente con las recomendaciones para la protección a la salud de la población y las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se establezcan, a través de los medios masivos de comunicación.

VII.5 A partir del momento en que se declara la Contingencia Ambiental en la Fase correspondiente, se deberán acatar las medidas descritas en: Salud y recomendaciones a la población, Transporte, Servicios y Fuentes Fijas de la Industria Manufacturera, hasta el momento en que se determine la suspensión de la misma.

VII.6 En la declaratoria se deberá establecer el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas, así como los términos en que podrán prorrogarse, de conformidad con la Tabla 1 de este Programa.

VII.7 A partir de la declaratoria de activación y hasta la suspensión, la CAME realizará una evaluación permanente de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevaleciente, así como su probable evolución en las siguientes horas.

VII.8 La evaluación que se realice se informará a la población, a través de boletines informativos que emita la CAME a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, o en cualquier momento si el caso lo amerita, los cuales contendrán información sobre la continuación de la contingencia o decretar su suspensión, considerando las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes en las horas siguientes.

VII.9 El primer día de activación del PCAA en cualquiera de sus Fases, comprende las primeras 24 horas a partir del momento en que se declaró la Fase correspondiente; el segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

VII.10 La Comisión Ambiental de la Megalópolis y los Gobiernos que la integran, podrán establecer medidas adicionales de carácter general para la protección de la salud de la población y el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas en la ZMVM.

VIII. CONTINUACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA FASE DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

VIII.1 Para la continuación o suspensión de cualquier Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica, se analizarán las condiciones de la atmósfera en tres ocasiones al día, a partir del momento de la activación y los modelos presentados por el pronóstico de calidad del aire del Sistema de Monitoreo Atmosférico. El análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevalecientes, así como su probable evolución en las siguientes horas.

VIII.2 Si al momento de la evaluación, el valor registrado para la suspensión es igual o menor al indicado en la Tabla 1 y se determina que en las horas subsecuentes, las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán favorables para la disminución de los niveles de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de suspensión de la Contingencia Ambiental Atmosférica, el cual deberá difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación masiva.

VIII.3 El comunicado deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve del pronóstico meteorológico y de calidad del aire.
- d) Declaratoria de continuación o suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- e) Recomendaciones a la población.

VIII.4 Declarada la suspensión de la contingencia ambiental, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas en las 16 delegaciones de la Ciudad de México, enviarán su informe de actividades realizadas a la Secretaría del Medio Ambiente, dentro de los dos días hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión.

VIII.5 La Secretaría del Medio Ambiente enviará el informe de actividades llevadas a cabo en la Ciudad de México, a la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, dentro de los tres días hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión del PCAA, para que a su vez sea la CAME la que conjunte las acciones locales y federales que se aplicaron en la ZMVM e informe a la ciudadanía los resultados.

IX. DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

IX.1 Las autoridades ambientales de la Ciudad de México están obligadas a informar a los directivos o responsables de las escuelas públicas o privadas, sobre la activación de una contingencia ambiental atmosférica, para que atiendan las recomendaciones a implementar, respecto a las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras.

IX.2 Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado, público de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno de la Ciudad de México, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos de la Ciudad de México, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Programa, de conformidad con la normatividad vigente.

IX.3 Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de los comercios, servicios y fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local, quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa, conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad ambiental vigente. Deberán dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en los comunicados de activación y suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.

X. MEDIDAS APLICABLES

X.1 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR OZONO

Las siguientes medidas aplican en cada una de las Fases por ozono y entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento en que se declare la suspensión.

TABLA 2. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR OZONO

Medidas aplicables en salud y recomendaciones a la población	Pronóstico para la Activación del Programa	Fase I	Fase II
Se recomienda consultar la aplicación de AIRE CDMX, para conocer en tiempo real la calidad del aire.	X	X	X
Reducir el tiempo de exposición en exteriores entre las 13:00 y las 19:00 horas, a los grupos sensibles como niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares.	X	X	X
A los deportistas, se recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.	X	X	
A los deportistas se les recomienda firmemente abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.			X
Se recomienda a los centros escolares, limitar las actividades cívicas, culturales, deportivas y de recreo al aire libre, entre las 13:00 y las 19:00 horas.		X	X
Limitar las actividades cívicas, culturales y de recreo al aire libre entre las 13:00 y las 19:00 horas, de los tres órdenes de gobierno y a las organizaciones sociales.		X	X
Las autoridades de salud se prepararán para la recepción de pacientes vulnerables en caso de contingencia ambiental, así mismo difundirán las medidas de protección a la salud.	X	X	X
Recordar que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Salud de los no fumadores en el Distrito Federal, se prohíbe fumar en espacios cerrados.	X	X	X
Se recomienda reducir el consumo de gas licuado de petróleo en las primeras horas del día.	X	X	X
Se recomienda reducir el consumo de productos que contienen solventes tales como: desodorantes en aerosol, pinturas de laca, barnices, aromatizantes y limpiadores domésticos.	X	X	X
Evitar la recarga en tanques de gas (estacionarios o cilindros).		X	X
Revisar y reportar de manera inmediata fugas de gas.	X	X	X
Medidas aplicables en transporte	Pronóstico para la Activación del Programa	Fase I	Fase II
Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización de la circulación vehicular.	X	X	X
Se restringe la circulación de vehículos oficiales asignados al personal de mandos medios y superiores, con excepción de los usados para emergencia, vigilancia, servicios urbanos y reparaciones urgentes.			X
Se prohíbe la circulación de vehículos oficiales, con excepción de aquellos usados para emergencia, vigilancia y reparaciones urgentes.			X
Restringir la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas, a vehículos de reparto de gasolina, diésel y gas licuado de petróleo, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada, considerando la restricción de la última activación.		X	X

Todos los vehículos destinados al servicio de transporte de carga con placa federal o local, tendrán que acatar la restricción a la circulación de las 06:00 a las 10:00 horas, de lunes a domingo. Los vehículos que hayan ingresado o se encuentren transitando dentro de la ZMVM, antes de las 06:00 horas, podrán circular hasta las 7:00 horas para llegar a su lugar de descarga. Para las placas federales se consideran los siguientes ejemplos: 658-AB-2 El tercer dígito numérico es 8; 02-AA-03 El último dígito numérico es 3; 02-AA-7A El tercer dígito numérico es 7		X	X
Para el caso de los taxis podrán circular de las 05:00 a las 10:00 horas, los días que tengan restricción.		X	X
Los vehículos que transportan mercancías o productos perecederos, podrán circular de las 22:00 a 05:00 horas el día que les aplique la restricción, con base a los programas ambientales vigentes		X	X
Las motocicletas deberán acatar la restricción con base en la terminación de placa par o non de manera alternada, considerando la última activación.			X
Implementar esquemas de trabajo a distancia, horarios escalonados, así como el uso de transporte de personal y escolar		X	X
Se recomienda reducir el uso del vehículo y si lo utiliza, disminuir el número y distancias de los viajes, compartir el auto con familia, amigos y compañeros para asistir al trabajo o escuela, y acatar las restricciones a la circulación.	X	X	X
Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras y sin holograma de verificación se considerarán vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.		X	X
Los vehículos automotores de servicio particular (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas que no porten holograma "exento", "doble cero" y "cero", así como los que porten pase turístico, serán considerados como holograma de verificación "2" y tendrán que acatar la restricción a la circulación vehicular.		X	X
Los Gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México reconocerán los hologramas de verificación vehicular otorgados en ambas entidades, así como aquellos que cuenten con la verificación voluntaria.		X	X
Restricción a la circulación vehicular de 5:00 a 22:00 horas. Estas medidas aplican de manera adicional al Programa Hoy No Circula vigente en la ZMVM:			
a) Todos los vehículos con holograma de verificación "2" y para los vehículos con holograma de verificación "1" la restricción será de acuerdo con su terminación de placa, par o non de manera alternada, con base en la última activación.		X	
b) Todos los vehículos con holograma de verificación "1" y "2".			X
Medidas aplicables en servicios	Pronóstico para la Activación del Programa	Fase I	Fase II
No quemar cohetes ni fuegos artificiales.	X	X	X
Suspender las actividades de pavimentación, bacheo y reencarpetamiento.		X	X
Suspender las actividades de pintura de tránsito, balizamiento, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito.		X	X
Reforzar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas.		X	X
Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal, así como las quemas agrícolas y fogatadas de todo tipo.		X	X
Se suspende el pintado de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin caseta y sin control de emisiones.		X	X

Se suspenden actividades de limpieza y desengrase, en los servicios que utilicen productos que contienen compuestos orgánicos volátiles sin control de emisiones.		X	X
Se suspenden actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón.		X	X
Se suspenden actividades de combustión relacionados con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.		X	X
Fortalecer la vigilancia por parte de la ASEA del cumplimiento de la norma para el Sistema de Recuperación de Vapores (NOM-EM-002-ASEA-2016).		X	X
Suspensión del 20% de la capacidad de las estaciones de carburación de gas licuado de petróleo, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación, par o non de manera alternada, considerando la restricción de la última activación. La ASEA verificará el cumplimiento de esta medida.		X	
Suspensión del 20% de la capacidad de las plantas de distribución de gas licuado de petróleo, de acuerdo a la terminación de su número de identificación, par o non de manera alternada, considerando la restricción de la última activación. La ASEA verificará el cumplimiento de esta medida.		X	
Suspensión del 40% de la capacidad de las estaciones de carburación de gas licuado de petróleo, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación, par o non de manera alternada, considerando la restricción de la última activación. La ASEA verificará el cumplimiento de esta medida.			X
Suspensión del 40% de la capacidad de las plantas de distribución de gas licuado de petróleo, de acuerdo a la terminación de su número de identificación, par o non de manera alternada, considerando la restricción de la última activación. La ASEA verificará el cumplimiento de esta medida.			X
Se deberá reducir la operación de calderas que no cuenten con sistemas de control de emisiones en un 30%, en todos aquellos servicios que cuenten con ellas, con excepción de hospitales.		X	
Se deberá reducir la operación de calderas que no cuenten con sistemas de control de emisiones en un 50% en todos aquellos servicios que cuenten con ellas, con excepción de hospitales.			X
Se recomienda que el abasto de petrolíferos se realice a partir de las 19:00 horas.		X	X
Se suspenderán actividades en oficinas públicas, así como en centros educativos, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques, deportivos).			X
Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera	Pronóstico para la Activación del Programa	Fase I	Fase II
Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria de jurisdicción federal y local que utilicen productos que contienen compuestos orgánicos volátiles y que no cuenten con control de emisiones, tales como: oxidación térmica o catalítica, lavadores de gases, casetas con filtros de carbón activado o sistemas de extracción con filtros de carbón activado, bio-filtración, adsorción, absorción y crio-condensación, entre otros.		X	X
Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que tengan procesos que emitan precursores de ozono sin equipos de control de emisiones, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre el 30% y 40% sobre su línea base de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia. Esta reducción se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento, de cada una de las fuentes fijas en cuestión. Nota: Aquellas empresas que se encuentren exentas de la Fase I o inscritas en el Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA), aplicarán la reducción del 30% de las emisiones respecto a su línea base, a partir del día y la hora de vencimiento que se determinó en su exención.		X	

Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que tengan procesos que emitan precursores de ozono sin equipos de control de emisiones, quedan obligadas a reducir sus emisiones en 60% sobre su línea base de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II de Contingencia. Esta reducción se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento, de cada una de las fuentes fijas en cuestión. Nota: Aquellas empresas que se encuentren exentas de la Fase I o inscritas en el Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA), aplicarán la reducción del 30% de las emisiones respecto a su línea base, de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II.			X
Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo y petrolíferos, suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente.		X	X
Se suspenderán las actividades industriales que utilicen etanol, benceno, tolueno, xilenos y sus derivados, que no cuenten con sistemas de control de emisiones.		X	X
Suspender la producción de asfalto en plantas fijas o móviles, que no cuenten con equipos de control de emisiones.		X	X

X.2 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR PM₁₀

Las siguientes medidas aplican en cada una de las Fases por PM₁₀ y entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento en que se declare la suspensión.

Cuando se declare la activación de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ Regional, el parque vehicular quedará exento de la restricción adicional a la circulación y las medidas aplicarán sólo en la zona donde ésta se active.

Cuando se declare la activación de Contingencia Ambiental Atmosférica por PM₁₀ en toda la ZMVM, el parque vehicular acatará las restricciones a la circulación que se aplican para ozono.

TABLA 3 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR PM₁₀

Medidas aplicables en salud y recomendaciones a la población	Fase I	Fase II
Se recomienda consultar la aplicación de AIRE CDMX, para conocer en tiempo real la calidad del aire.	X	X
Reducir el tiempo de exposición en exteriores, a los grupos sensibles como niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares.	X	X
A los deportistas, se recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.	X	
A los deportistas se les recomienda firmemente abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.		X
Se recomienda a los centros escolares, limitar las actividades cívicas, culturales, deportivas y de recreo al aire libre.	X	X
Limitar las actividades cívicas, culturales y de recreo al aire libre, de los tres órdenes de gobierno y a las organizaciones sociales.	X	X
Las autoridades de salud se prepararán para la recepción de pacientes vulnerables en caso de contingencia ambiental, así mismo difundirán las medidas de protección a la salud.	X	X
Recordar que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Salud de los no fumadores en el Distrito Federal, se prohíbe fumar en espacios cerrados.	X	X
Medidas aplicables en transporte	Fase I	Fase II
Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales, hasta en tanto la carga sea cubierta (aplica para Contingencia Regional y Contingencia en toda la ZMVM).	X	X

Medidas aplicables en servicios	Fase I	Fase II
Se suspenden las actividades de bacheo, pintado, pavimentación, así como las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.	X	X
Intensificar la vigilancia para evitar la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.	X	X
No quemar cohetes ni fuegos artificiales.	X	X
Intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.	X	X
Las delegaciones y los municipios, deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.	X	X
Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos.	X	X
Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m ² de superficie, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.	X	X
Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, que no cuenten con barreras rompevientos.	X	X
Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en establecimientos de materiales de construcción, con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, entre otros).	X	X
Se suspenden actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón.	X	X
Se suspenderán actividades en oficinas públicas, así como en centros educativos, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques, deportivos).		X
Se suspenden actividades de combustión relacionados con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.	X	X
Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera	Fase I	Fase II
Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM ₁₀ sin equipos de control de emisiones, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre el 30% y 40% sobre su línea base de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de Contingencia. Esta reducción se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento, de cada una de las fuentes fijas en cuestión. Nota: Aquellas empresas que se encuentren exentas de la Fase I o inscritas en el Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA), aplicarán la reducción del 30% de las emisiones respecto a su línea base, a partir del día y la hora de vencimiento que se determinó en su exención.	X	
Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM ₁₀ sin equipos de control de emisiones, quedan obligadas a reducir sus emisiones en 60% sobre su línea base de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II de Contingencia. Esta reducción se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento, de cada una de las fuentes fijas en cuestión. Nota: Aquellas empresas que se encuentren exentas de la Fase I o inscritas en el Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera (PRECA), aplicarán la reducción del 30% de las emisiones respecto a su línea base, de manera inmediata a la declaratoria de la Fase II.		X
Se suspenderán todas las actividades de las concreteteras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control de emisiones.	X	X
Suspender la producción de asfalto en plantas fijas o móviles, que no cuenten con equipos de control de emisiones.	X	X

XI. SOLICITUD DE EXENCIÓN PARA FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y LOCAL, POR OZONO Y/O POR PM₁₀.

- Los propietarios o representantes legales de las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local,

podrán presentar a la autoridad ambiental competente, la solicitud de exención a las limitaciones señaladas en la Fase I por Ozono y/o PM₁₀ del presente Aviso, durante los tres primeros meses de cada año calendario (de enero a marzo) y además, deberán demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente, conforme a los criterios establecidos en las tablas 4 y 5.

- Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, que tengan actividades generadoras de precursores de ozono y que realizaron el trámite de exención deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de precursores de ozono, por lo menos un 30% adicional, a partir del día y la hora de vencimiento de la exención otorgada por la autoridad ambiental competente.
- Las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, que tengan actividades generadoras de PM₁₀ y que realizaron el trámite de exención deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de PM₁₀, por lo menos un 30% adicional, a partir del día y la hora de vencimiento de la exención otorgada por la autoridad ambiental competente.
- La autoridad ambiental competente, dará contestación fundada y motivada respecto de la exención o no de la fuente fija de la industria de jurisdicción federal y local solicitante, también podrá en todo momento realizar los actos administrativos necesarios para comprobar la veracidad de la información aportada por las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local que soliciten la exención indicada en términos del presente apartado y podrá llevar a cabo la revocación de la exención otorgada, en cualquier momento, mediante resolución fundada y motivada que así lo determine.
- La autoridad ambiental competente podrá establecer los requisitos y criterios de evaluación que considere pertinentes, para otorgar la exención a las fuentes fijas de la industria.
- Los propietarios o representantes legales de las fuentes fijas de la industria manufacturera, deberán consultar el procedimiento para tramitar la Exención al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, así como el formato de solicitud correspondiente en la página de trámites del Gobierno de la Ciudad de México, o bien acudir a las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente.

TABLA 4 EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR OZONO EXENTAN FASE I
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de NOx sean menores a 10 t/año.</p> <p>1.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx sean iguales o mayores a 10 t/año, en las siguientes situaciones:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, a través de la documentación contenida en su solicitud, contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos, con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente, lo que se demuestra en la solicitud de exención. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente, de tal manera que reduzcan en un 30 % o más, sus emisiones respecto de su línea base.</p> <p>1.2.2 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción interna de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base, utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental.
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	<p>2.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de NOx son menores a 2.5 t/año.</p> <p>2.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx son iguales o mayores a 2.5 t/año y demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción interna de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones, utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética 2. Emisión por unidad de producción 3. Programas de gestión ambiental

TABLA 5 EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR PM ₁₀ EXENTAN FASE I
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de PM₁₀ sean menores a 2.5 t/año.</p> <p>1.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de PM₁₀ sean iguales o mayores a 2.5 t/año en las siguientes situaciones:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, a través de la documentación contenida en su solicitud de exención, contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos, con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente de tal manera que reduzcan en un 30% o más, sus emisiones respecto de su línea base.</p> <p>1.2.2 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción interna de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base.</p>
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	<p>2.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de PM₁₀ son menores a 1 t/año.</p> <p>2.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 1 t/año, en las siguientes situaciones:</p> <p>2.2.1 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, a través de la documentación contenida en su solicitud de exención, contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento a los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente, de tal manera que reduzcan en un 30% o más, sus emisiones respecto de su línea base.</p> <p>2.2.2 Cuando demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción interna de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base.</p>
PROCESOS QUE GENEREN PARTÍCULAS Y NO UTILICEN COMBUSTIBLES	<p>3.1 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, aquellas industrias que demuestren que sus emisiones de PM₁₀ son menores a 2.5 t/año.</p> <p>3.2 Son candidatas a exentar hasta por tres días, a partir de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 2.5 t/año y demuestren a las autoridades ambientales competentes, una reducción interna de al menos 30% de emisiones respecto a su línea base.</p>

XII. EXENCIONES PARA EL SECTOR TRANSPORTE

Los vehículos que están exentos de las medidas aplicadas en caso de activarse el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas están descritos en la siguiente tabla:

TABLA 6. VEHÍCULOS EXENTOS

EXENCIONES
Vehículos con holograma de verificación vehicular “Exento”, “Doble Cero” y “Cero”
Vehículos eléctricos e híbridos, que cuenten con el holograma de verificación correspondiente.
Vehículos destinados a prestar servicios de emergencia, salud, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil, servicios urbanos y de vigilancia ambiental rotulados.
Vehículos de transporte escolar y de personal, que cumplan con las especificaciones de verificación vehicular vigentes y cuenten con el holograma correspondiente.
Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios.
Vehículos destinados a transportar o conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento oficial.
Transporte de residuos peligrosos con la autorización correspondiente.
Servicio público de pasajeros y turismo (vagonetas, microbuses y autobuses) con placa federal o local, que cumplan con las disposiciones de verificación vigentes. Sin embargo, deberán acatar el Programa Hoy No Circula.

Los vehículos que transportan mercancías o productos perecederos en unidades con sistemas de refrigeración, así como las unidades revolvedoras de concreto.

XIII. DISPOSICIONES GENERALES.

XIII.1. De la Coordinación Megalopolitana.

Para la mayor eficacia de este Programa, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, estarán en comunicación directa para conocer la determinación y aplicación de las medidas que les correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

XIII.2. Información al público.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, dará seguimiento al presente Programa e informará a la población sobre las condiciones ambientales prevalecientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, con el objeto de prevenir riesgos a la salud.

XIII.3. Disposiciones aplicables a las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local.

a) Para poder acceder a los esquemas de exención descritos en las Tablas 4 y 5, es requisito indispensable que las fuentes fijas de la industria de jurisdicción federal y local demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, a través de la Cédula de Operación Anual (COA) o la Licencia Ambiental Única (LAU) y de visitas de inspección.

b) La evaluación de la situación de cada fuente fija de la industria de jurisdicción federal y local, se realizará de manera individual, para lo cual, la autoridad ambiental competente revisará y validará la información contenida en la Licencia Ambiental Única, la Cédula de Operación Anual (COA) y en la Solicitud de Exención al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas presentadas, si se considera necesario se solicitarán visitas de inspección.

c) Toda fuente fija de la industria que se instale en la Ciudad de México, quedará sujeta al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Aviso.

XIII.4. Inspección y vigilancia.

Las autoridades competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia a nivel local y federal para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Programa.

XIII.5 Responsabilidades de los servidores públicos.

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Aviso.

XIII.6 Sanciones.

El incumplimiento del presente Aviso será sancionado en los términos establecidos en las leyes y normas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para su observancia y cumplimiento, publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Queda sin efectos el Aviso por el que se da a conocer el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 01 de julio de 2016 y cualquier otra disposición que contravenga el presente Aviso.

Dado en la Ciudad de México, el día 26 de diciembre del año 2016.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción V y 122 Bis fracción IX, inciso e del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA “POR UNA IZTAPALAPA BIEN ABRIGADA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, POR UNA ÚNICA OCASIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

DIAGNÓSTICO

Durante la época invernal, habitantes de la Delegación Iztapalapa se ven afectados por las bajas temperaturas, especialmente los grupos vulnerables como la población en situación de calle, ya que no cuentan con los medios necesarios para combatir enfermedades respiratorias, además de la población que vive en condiciones de alta vulnerabilidad porque la infraestructura de los hogares en que viven (el porcentaje de individuos que reportó habitar en viviendas con mala calidad de materiales fue de 8%, es decir, 146, 230 personas).

Las posibilidades para que la población satisfaga sus necesidades durante la temporada invernal, dependen básicamente de la estructura económica familiar en la que se encuentran, sin embargo la situación que vive la mayoría de las familias de la Delegación es sumamente precaria, ya que en la demarcación habitan hasta 720,000 personas con un alto grado de vulnerabilidad, por lo cual se entregarán, por medio de la presente Acción Institucional “Por una Iztapalapa Bien Abrigada”, sudaderas por una única ocasión a habitantes de la Delegación Iztapalapa.

Población Potencial: 1, 827,868 habitantes de la Delegación Iztapalapa.

Población Objetivo: 1, 827,868 habitantes de la Delegación Iztapalapa.

Población Beneficiaria: 7,890 personas habitantes de la Delegación Iztapalapa

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

II.1 Objetivo General

Contribuir al bienestar de los habitantes de zonas de alta vulnerabilidad y personas en situación de calle que habitan en la Delegación Iztapalapa, por medio de la entrega de hasta 7,890 sudaderas, para prevenir las enfermedades respiratorias.

II.2 Objetivos Específicos

Lograr que a los habitantes de la Delegación Iztapalapa, que vivan en colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales en zonas de alta vulnerabilidad se les otorgue una sudadera por medio de recorridos, jornadas de servicios y contingencias.

Brindar a habitantes de la Delegación Iztapalapa que vivan en zonas de alta vulnerabilidad, sudaderas para combatir el frío durante la época invernal en la demarcación.

II.3 Alcances

Contribuir a que la población de la Delegación Iztapalapa que viva en zonas de alta vulnerabilidad no padezca de enfermedades causadas por las bajas temperaturas de la temporada invernal.

III. META FÍSICA

Se otorgará de manera extraordinaria y por única ocasión sudaderas hasta 7,890 habitantes de la Delegación Iztapalapa.

IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Se autoriza un presupuesto de hasta \$2, 700, 000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) en el presente ejercicio fiscal 2016 con cargo a la Partida 4419 “Otras ayudas sociales a personas”.

V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

V.1 Difusión

La presente Acción Institucional “Por una Iztapalapa Bien Abrigada” se difundirá en el portal de internet de la Delegación Iztapalapa www.iztapalapa.df.gob.mx, vía telefónica al número 54 45 10 52 o 56 85 54 09, así como en medios impresos (por ejemplo: carteles, folletos, volantes, dípticos y trípticos)

V.2 Requisitos de Acceso

El otorgamiento de las sudaderas se brindará a solicitud de las y los interesados atendiendo lo siguiente:

Que los solicitantes cubran los siguientes requisitos que tendrán como criterio el orden de prelación y la disponibilidad de las sudaderas de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada, además de la entrega de la siguiente documentación:

- 1) Ser habitante de la Delegación Iztapalapa
- 2) Identificación Oficial vigente con fotografía (INE, IFE, credencial del IMSS, ISSSTE, licencia de conducir, pasaporte o cartilla de identidad postal);

Para ser beneficiario de la presente Acción Institucional, los habitantes de la Delegación, deberán de presentarse ante la Coordinación de Participación e Integración Social para solicitar el beneficio.

Durante los recorridos, jornadas de servicios y contingencias en que la Jefa Delegacional haga entrega de las mismas, los beneficiarios quedarán exentos de presentar la documentación solicitada anteriormente sustituyéndose por la firma de recibido en el comprobante de entrega que se tendrá en los mismos.

V.3 Procedimientos de Acceso

El beneficio se brindará a solicitud de la o del interesado, o por medio de recorridos, jornadas de servicios y contingencias en que la Jefa Delegacional haga entrega de las mismas.

Acudir a la Coordinación de Participación e Integración Social, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

La disponibilidad de las sudaderas estará sujeta al presupuesto establecido en la presente Acción Institucional

VI. Procedimiento de Instrumentación

VI.1 Operación

En las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social y/o Coordinación de Participación e Integración Social:

- a) Registro de Solicitud de Acceso a la Acción Institucional;
- b) Recepción y revisión de los documentos solicitados en Requisitos de Acceso;
- c) Generación del folio de incorporación a la Acción Institucional;
- d) Informar, a las o los solicitantes, la incorporación y folio asignado;
- e) Gestión ante el área correspondiente de la entrega de la sudadera;

- f) Entrega de la sudadera; y
- g) Firma de recibido en el comprobante de entrega por parte de la o del beneficiario.

En los recorridos, jornadas de servicios y contingencias en que la Jefa Delegacional señale, se realizará la entrega de las sudaderas.

VI.2 Las Unidades Encargadas de la Ejecución de la Acción Institucional son:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Participación e Integración Social.

VI.3 Los datos personales recabados de las personas beneficiarias se registrarán por lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

VI.4 De conformidad con los artículos 38 de la Ley General de Desarrollo Social del Distrito Federal y 60 de su Reglamento, los materiales y formatos que se utilizarán durante la presente Acción Institucional deberán contener la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”

Los trámites objeto de esta Acción Institucional son gratuitos.

VI.5 Supervisión y Control

VI.5.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control serán la Dirección General de Desarrollo Social, para lo cual podrá solicitar a la Coordinación de Participación e Integración Social lo siguiente:

- a) Padrón de beneficiarios actualizado.

Con los informes en mención se dará seguimiento al cumplimiento de la meta.

VII. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana

Las personas que consideren han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución de la presente Acción Institucional, podrán interponer una queja mediante escrito que contenga nombre, domicilio y detallar en el asunto el motivo de inconformidad y/o vía telefónica, ante las siguientes instancias:

1. Dirección General de Desarrollo Social y/o Coordinación de Participación e Integración Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 52 o 56 85 54 09, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2. En la Procuraduría Social de la Ciudad de México en sus oficinas delegacionales: Eje 5 Sur y Avenida Leyes de Reforma, manzana 112, lote 1178-A, primer piso, Esquina 11 de enero de 1861, Colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310 o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) Tel. 56 58 11 11.

3. En caso de inconformidad con la resolución emitida, ante la Contraloría Interna de la Delegación, ubicada en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, o bien ante la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México en su página www.contraloria.cdmx.gob.mx o al Tel. 56 27 97 39.

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

De conformidad con el artículo 14 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México se tendrán a la vista del público y en la página electrónica de la Delegación www.iztapalapa.df.gob.mx, los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que las y los participantes puedan acceder a la misma, así como en el portal de la oficina de información pública delegacional.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES

IX.1 Evaluación Interna

Comprenderá los aspectos siguientes:

IX.2 Evaluación de Operación

Las unidades responsables de la operación, organización y gestión revisarán los recursos y procesos de vinculación a la aplicación de las acciones, para valorar su eficiencia y eficacia, tanto en el área de seguimiento, control y evaluación de los recursos. Los indicadores cuantitativos de las acciones serán el número de sudaderas solicitadas y el número de sudaderas entregadas.

IX.3 Evaluación de Resultados

La unidad responsable verificará y medirá el grado de cumplimiento de los objetivos (generales y específicos), así como el cumplimiento de la normatividad de los convenios o acuerdos que pudieran derivarse de éste.

X. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

A través de la Dirección General de Desarrollo Social, todas las acciones se vinculan proporcionando la información necesaria a los y las beneficiarias; todos los habitantes de la Delegación Iztapalapa podrán participar dentro de los lineamientos específicos, con sugerencias, comentarios y propuestas para el mejor desempeño de la Acción Institucional, por medio escrito, electrónico o verbal en la Sede Delegacional y/o en el portal de internet oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los casos no previstos, así como la interpretación de la presente Acción Institucional serán resueltos por la Dirección General de Desarrollo Social.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México a 21 de diciembre de 2016

(Firma)

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. ROSA PATRICIA GÓMEZ CHÁVEZ, Procuradora Social de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13, 23 apartado B, fracción VIII, 89 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 2, 38 fracción II de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 11 fracción VIII, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y 16 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; en el Manual de Procedimientos por lo que hace a la Certificación de Administradores Profesionales en Materia Condominal; así como el Acuerdo No.E/001/946 emitido por el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2014, los cuales establecen las bases para la certificación de Administradores Profesionales, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES PROFESIONALES, EJERCICIO 2017, A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES:

BASES

El registro para la certificación quedará abierto a partir de la publicación de la presente Convocatoria y se cerrará tres días hábiles previos a la fecha en que se realice la evaluación de acuerdo al calendario. El cupo máximo será de 100 personas por grupo (matutino y vespertino). La inscripción se hará por él o la interesada, de lunes a jueves de 9 a 18 horas y los viernes de 9 a 15 horas, en las oficinas de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ubicada en Calle Jalapa No. 15, Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Podrán solicitarlo quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Original para cotejo y copia de identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional y en caso de ser extranjero la forma migratoria para la calidad de inmigrante "FM2").
- Original y copia de comprobante de domicilio PARTICULAR (predial, agua o teléfono).
- Una fotografía reciente tamaño infantil a color o blanco y negro.
- Efectuar pago y presentar comprobante en original y 2 copias para acuse al momento del registro.
- Solicitud debidamente requisitada, la cual se realizará en el momento del registro.
- Original y copia de la constancia vigente del Curso para Administradores impartido por la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Los aspirantes registrados acudirán a las instalaciones de la Procuraduría Social de la Ciudad de México ubicadas en Jalapa No. 15, Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc, C.P 06700, a presentar su evaluación, la cual podrá ser en el Auditorio de la Procuraduría Social o cualquier espacio designado para tal efecto, aun siendo un aula externa a la Procuraduría Social, y se realizará de acuerdo al siguiente calendario y en los horarios estipulados.

CALENDARIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES PROFESIONALES.

Jornada	Apertura y cierre de inscripción	Aplicación del examen	Publicación de resultados *	Entrega de certificados
1ª	Publicación y hasta el jueves 12 de enero	Lunes 16 de enero	Viernes 27 de enero	Viernes 3 de febrero
2ª	Martes 7 de febrero al lunes 13 de febrero	Jueves 16 de febrero	Jueves 2 de marzo	Miércoles 8 de marzo
3ª	Lunes 13 de marzo al miércoles 22 de marzo	Lunes 27 de marzo	Miércoles 5 de abril	Miércoles 12 de abril
4ª	Lunes 17 de abril al viernes 21 de abril	Miércoles 26 de abril	Jueves 11 de mayo	Viernes 19 de mayo
5ª	Lunes 22 de mayo al viernes 26 de mayo	Miércoles 31 de mayo	Martes 13 de junio	Lunes 19 de junio
6ª	Miércoles 21 de junio al martes 27 de junio	Jueves 29 de junio	Miércoles 12 de julio	Viernes 14 de julio

7 ^a	Martes 1 de agosto al martes 8 de agosto	Lunes 14 de agosto	Viernes 25 de agosto	Jueves 31 de agosto
8 ^a	Lunes 4 de septiembre al viernes 8 de septiembre	Miércoles 13 de septiembre	Miércoles 27 de septiembre	Lunes 2 de octubre
9 ^a	Miércoles 4 de octubre al miércoles 11 de octubre	Martes 17 de octubre	Martes 31 de octubre	Lunes 6 de noviembre
10 ^a	Miércoles 8 de noviembre al miércoles 15 de noviembre	Martes 21 de noviembre	Martes 5 de diciembre	Jueves 14 de diciembre

*La publicación de los resultados, de acuerdo al folio de cada aspirante, podrá consultarse en la página oficial de la Procuraduría Social de la Ciudad de México <http://www.prosoc.cdmx.gob.mx> o en la Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la misma Procuraduría, ubicadas en Jalapa No. 15, segundo piso, Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700. Mayores informes al teléfono 51285200 ext. 171.

TRANSITORIO

ÚNICO: Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016

(Firma)

LIC. ROSA PATRICIA GÓMEZ CHÁVEZ
PROCURADORA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que, en cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave ACU-67-16 y a la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal dictada en el expediente TEDF-JEL-036/2016, se aprueban reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal

Antecedentes:

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia Político-Electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia Político-Electoral, publicada en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.
- V.** El 30 de octubre de 2014, mediante Acuerdo ACU-65-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó las modificaciones a la estructura orgánico-funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), apegándose a las normas constitucionales y legales en la materia, así como al Acuerdo INE/CG/68/2014, del Instituto Nacional Electoral (INE).
- VI.** Consejero Presidente.- Mario Velázquez Miranda. Secretario Ejecutivo.- Rubén Geraldo Venegas. (Firman)El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.
- VII.** El Instituto Electoral, para identificar las implicaciones organizacionales que tenían como contexto la reforma político electoral de 2014 y las que se derivan de las disposiciones emitidas por su Consejo General y el del INE, consideró necesario la elaboración de un estudio que aportara elementos para un rediseño institucional armonizado con la reforma referida, que le permitiera reconocer sus fortalezas, debilidades y aprovechar sus áreas de oportunidad, en el entendido que existe un nuevo entorno y marco jurídico que han cambiado la naturaleza del Instituto Electoral y, en consecuencia, permita proyectar los posibles ajustes de transformación institucional, en una estructura modificada con un funcionamiento acorde a las nuevas circunstancias legales y de competencia.
- VIII.** El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo).
- IX.** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (JGE) aprobó el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.
- X.** El 10 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-51/2016 y su acumulado SUP-JDC-197/016, en el sentido de confirmar el Acuerdo INE/CG47/2016, a que se refiere el antecedente VIII. Resolución en la que, además, se determinó que, en términos del artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, los Organismos Públicos locales Electorales (OPLE), debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el mismo Estatuto del SPEN y en el Catálogo.

- XI.** El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la Incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- XII.** El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-148/2016 y su acumulado SUP-JDC-1183/2016, ordenando a la JGE que, en el plazo de 15 días hábiles, procediera a modificar, fundada y motivadamente, el Acuerdo y el Catálogo y, por ende, integrara e incluyera los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Vinculación y Contencioso del INE; esto es, considerará tanto los órganos ejecutivos como técnicos del INE.
- XIII.** El 26 de mayo de 2016, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que actualizó el Catálogo, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos.
- XIV.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, a fin de ampliar hasta el 30 de junio del año en curso, el plazo para que los OPLE comunicaran al INE la adecuación de su estructura orgánica funcional, en los términos dispuestos por el propio Estatuto del SPEN y el Catálogo.
- XV.** El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa del Instituto Electoral emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XVI.** El 28 de junio de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-42-16, por el que aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del SPEN.
- XVII.** El 29 de julio de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-48-16, por el que, en cumplimiento a los Acuerdos ACU-41-16 y ACU-42-16, aprobó reformas a diversa normativa interna; entre ella, al Reglamento Interior del propio Instituto Electoral.
- XVIII.** El 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) resolvió el expediente TEDF-JEL-036/2016, en el sentido de revocar el Acuerdo ACU-42-16, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que el Consejo General emitiera un nuevo Acuerdo, atendiendo las consideraciones vertidas en la misma sentencia.
- XIX.** El 21 de septiembre de 2016, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en la citada resolución, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-67-16, por el que modificó el Acuerdo ACU-42-16 “por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa”.
- Entre otras determinaciones, en el Acuerdo ACU-67-16, el Consejo General instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) para que propusiera a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia (Comisión Permanente) las reformas necesarias a la normativa interna, derivado de la aprobación de ese Acuerdo, con la finalidad de someterlas a la consideración del Consejo General.
- XX.** El 10 de octubre de 2016, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-71-16, aprobó la actual integración de sus Comisiones, siendo la de la Comisión Permanente, la siguiente:
- Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez Presidente
Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda Integrante
Consejera Electoral Olga González Martínez Integrante
- XXI.** El 29 de noviembre de 2016, la Comisión Permanente aprobó someter a consideración del Consejo General la propuesta de reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo ACU-67-16.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México, en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y, 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
6. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; y, 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
7. Que el artículo 21 del Código, establece que el Instituto Electoral se integra por un Consejo General; la Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: la Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; así como Mesas Directivas de Casilla.
8. Que el artículo 22 del Código, establece que los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión, tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 32, en sus párrafos primero segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

10. Que en términos del artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II incisos a) y b) del Código, el Consejo General cuenta, entre otras atribuciones, con aquellas que le permiten implementar las conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN y demás disposiciones que emanen de él.
11. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz las representaciones de los Partidos Políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum.
13. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 43, fracción VI y 49, fracción I, inciso a) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de reformas al Reglamento Interior, con base en la propuesta que, en su caso, formule la UTAJ.
14. Que en términos de lo previsto en el artículo 88 del Código, en los casos en que el INE delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Fiscalización, quien se auxiliará de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.
15. Que en términos del artículo 90 del Código, son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, las mismas que establece la Ley General para la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.
16. Que la Ley General, en su artículo 1, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, establecer la relación entre el INE y los OPLE, y que las Constituciones y Leyes Locales se ajustarán a lo previsto en el mismo.
17. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 98 y el numeral 1 del artículo 104 de la Ley General, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, correspondiéndoles ejercer, entre otras funciones, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE y aquellas que se establezcan en la propia Ley General y demás normativa aplicable.
18. Que el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-42-16, mediante el cual adecuó la estructura organizacional del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el Estatuto del SPEN y el Catálogo, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que, de acuerdo a la reforma político-electoral, corresponden a los OPLE.
19. Que, al adoptar el Acuerdo señalado en el considerando anterior, el Consejo General procuró una transformación institucional que permitiera alinear sus procesos de trabajo de acuerdo a las características del sistema electoral vigente y aprovechar las áreas de oportunidad que le brindan las nuevas circunstancias legales y de competencia.

20. Que al resolver el Tribunal Electoral el juicio TEDF-JEL-036/2016, determinó revocar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo señalado en el Considerando 18, para el efecto de que el Consejo General emitiera uno nuevo, conforme a las consideraciones vertidas en la misma sentencia.
21. Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en la resolución indicada en el considerando que antecede, el Consejo General aprobó el Acuerdo ACU-67-16, modificando el inciso a) y agregando un inciso n) al considerando 43 del Acuerdo ACU-42-16 y, por tanto, adecuó el organigrama que se anexó a este último, en el apartado respectivo a la Secretaría Ejecutiva, añadiendo el organigrama de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
22. Que, en congruencia con lo anterior, el Instituto Electoral requiere reformar su Reglamento Interior, por tratarse del ordenamiento que regula la organización y atribuciones del propio Instituto Electoral, tal y como lo establece su artículo primero.
23. Que la UTAJ formuló el proyecto de reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral y lo presentó a la Comisión Permanente.
24. Que, derivado de lo expuesto en los Considerandos que anteceden, la Comisión Permanente determinó aprobar las reformas a dicho Reglamento Interior.

En razón de lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente.

A c u e r d o:

PRIMERO. En cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave ACU-67-16 y a la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, dictada en el expediente TEDF-JEL-036/2016, se aprueban reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en Oficinas Centrales, como en sus 40 Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

CUARTO. En alcance al curso de fecha 21 de septiembre de 2016, presentado el día de su fecha ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Distrito Federal, infórmese de inmediato a dicho órgano jurisdiccional lo aprobado en este Acuerdo y su Anexo.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

SEXTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Consejero Presidente.- Mario Velázquez Miranda. Secretario Ejecutivo.- Rubén Geraldo Venegas. (Firman)

ANEXO

Se **REFORMAN** el primer párrafo de la fracción VII del artículo 4; la fracción VII del artículo 10; la fracción XX del artículo 21; el artículo 36; el artículo 47; se **ADICIONAN** el numeral 2) de la fracción VII del artículo 4; el numeral 1) a la fracción I del artículo 5; el artículo 28; el artículo 29 y la fracción II del artículo 50; se **DEROGAN** la fracción XVIII del artículo 21 y el apartado 1.3 del artículo 22; todos del **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura siguiente:

I. a VI. ...

VII. Órganos con autonomía técnica y de gestión:

1) Contraloría General

2) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

VIII. ...

1) a 2) ...

IX. ...

...

...

Artículo 5. Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Electoral estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:

I. Consejo General:

1) Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

2) Contraloría General.

II. ...

1) a 2) ...

III. ...

1) a 2) ...

a) a e) ...

IV. ...

1) ...

V. ...

Artículo 10. Además de las atribuciones de las Consejeras y Consejeros Electorales, a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General le corresponde:

I. a VI. ...

VII. Autorizar las incidencias de quienes sean titulares de la **Secretarías** Ejecutiva y Administrativa, **y de la** Contraloría General **así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;**
VIII. a XIII. ...

Artículo 21. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga.

1a. Se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

2a. Se deroga.

3a. Se deroga.

4a. Se deroga.

5a. Se deroga.

XIX. ...

1a. a 5a. ...

XX. Coordinar la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral;

XXI. a XXIV. ...

Artículo 22. La estructura de la Secretaria Ejecutiva es:

I. ...

a) a f) ...

I.1 a I.2.2.4.1 ...

I.3. Se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

I.3.1 Se deroga.

I.3.1.1 Se deroga.

I.3.1.1.1 Se deroga.

I.3.1.2. Se deroga.

I.3.1.2.1 Se deroga.

I.4. ...

...

...

...

...

Artículo 28. De conformidad con la Ley General, el Código, los Acuerdos y criterios emitidos por el Instituto Nacional y este Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:

a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y

b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;

IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean, y

V. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad.

Artículo 29. La estructura de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización es:

I. Titular de la Unidad;

a) Secretaria o Secretario de Unidad

b) Auxiliar de Servicios, y

c) Asistente Administrativo o Administrativa.

I.1 Dirección de Fiscalización:**I.1.1 Subdirección de Fiscalización****I.1.1.1. Departamento de Análisis Contable:****I.1.1.1.1. Analistas.**

I.1.1.2. Departamento de Fiscalización a Asociaciones Políticas y Asesoría:**I.1.1.2.1. Analistas.**

Artículo 36. Son atribuciones de las y los Titulares de las Unidades, **con excepción del o la Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:**

I. a XIV. ...

Artículo 47. Las ausencias de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades, **así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización**, se sujetarán a lo siguiente:

I. a II. ...

...

Artículo 50. Para los efectos de dar continuidad al Instituto Electoral en la debida atención de los asuntos a su cargo, serán competentes para suplir en la suscripción de los documentos respectivos:

I. Persona Titular de la Contraloría, titulares de las Subcontralorías;

II. Persona Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, titular de su Dirección;

III. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se modifica el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-351/2016 y acumulado TEDF-JEL-352/2016.

Antecedentes :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (Constitución).
- II. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- III. El 25 de agosto de 2014, mediante Acuerdo ACU-40-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal, dejando sin efectos el anterior Reglamento en la materia, aprobado mediante Acuerdo ACU-28-11, de 28 de marzo de 2011.
- IV. El 27 de octubre de 2014, mediante Acuerdo ACU-62-14, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- V. El 10 de octubre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-75-16, por el que aprobó el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), dejando sin efectos el Reglamento aprobado mediante acuerdo ACU-040-14 y reformado a través del similar ACU-062-14.
- VI. El 20 de octubre de 2016, los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, presentaron ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) dos juicios electorales en contra del Acuerdo ACU-75-16, los cuales fueron turnados para su instrucción y resolución al Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), formándose los expedientes TEDF-JEL-351/2016 y TEDF-JEL-352/2016.
- VII. El 9 de diciembre de 2016, el Tribunal Electoral determinó acumular tales juicios y revocó el Acuerdo controvertido, para el efecto de que este Consejo General emita uno nuevo, en el que adecue el plazo establecido en el artículo 47 del Reglamento.

Considerando:

1. Que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, inciso h); y, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está

facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que México forma parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Que según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local.

Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

7. Que el artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, fracciones I y II, inciso c) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales en la materia y el Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que, en el caso concreto, el presente acuerdo se emite en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en los expedientes TEDF-JEL-351/2016 y acumulado TEDF-JEL-352/2016, promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, toda vez que dicha instancia jurisdiccional revocó el Acuerdo ACU-75-16, de este Consejo General, para los efectos de emitir uno nuevo, en el que adecue el plazo establecido en el artículo 47 del Reglamento.

Los razonamientos que sustentan dicha determinación, se reproducen enseguida:

“(…) El PRI aduce que el **artículo 47 del Reglamento de Quejas**, al establecer el plazo de tres días para el otorgamiento o negativa de la medida cautelar le causa agravio pues es demasiado largo lo que puede convertir en nulo el efecto de la medida cautelar.

Aduce que establecer un plazo de tres días va en contra de los criterios sostenidos por la Sala Superior, y hace nugatorio el sentido de tutela preventiva y de resolución sumaria de una medida cautelar, ya que si a esto se suma el tiempo de su notificación y el plazo para su cumplimiento se tiene una semana de dilación para efectos tutelares de una medida cautelar.

Por lo anterior, solicita adecuar el plazo de acuerdo a lo previsto por la Sala Superior y el establecido en los procedimientos especiales tramitados ante el Instituto Nacional Electoral, que es de cuarenta y ocho horas (sic).

El agravio expresado por el actor es sustancialmente **FUNDADO** en razón de que el plazo de tres días para acordar las medidas cautelares va en contra de la naturaleza del procedimiento sancionador, tal como se explica a continuación.

De manera previa, es dable precisar que las medidas cautelares surgen relacionadas con el procedimiento especial sancionador, cuando se ordenó al entonces Instituto Federal Electoral que implementara un procedimiento **expedito**, con las formalidades esenciales del procedimiento, a través del cual conociera de las conductas denunciadas que se relacionaban con la difusión de propaganda con contenido calumnioso dentro del proceso electoral federal que se estaba llevando a cabo.

La razón, fue porque en aquel entonces, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo preveía el procedimiento administrativo sancionador que tenía una finalidad sancionadora, y además su tramitación se podía llevar a cabo a través de varios meses; es por ello, que la intención perseguida con el establecimiento de un nuevo procedimiento especial, era la prevención o corrección de irregularidades para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral, lo que debía incluir la posibilidad de suspensión del acto o hecho denunciado, y además, que se sustanciara y resolviera en plazos breves por estar relacionado con cuestiones inherentes al proceso electoral.

Finalmente, el anterior criterio se vio reflejado como parte de las reformas constitucionales en materia político-electoral que se suscitaron en 2007 y la legal de 2008, incluyendo en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la regulación del Procedimiento Especial Sancionador así como las medidas cautelares.

Actualmente, a nivel federal, en los artículos 468 y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé la posibilidad de dictar medidas cautelares en procedimientos ordinarios sancionadores y en procedimientos especiales, respectivamente, y se otorga a la Comisión de Quejas y Denuncias un plazo de veinticuatro horas para resolver su procedencia.

Ahora bien, en este orden de ideas, se parte de la premisa de que las medidas cautelares tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

A nivel federal, el INE en el artículo 7, párrafo 1, fracción XVII, del Reglamento de Quejas y Denuncias, ha precisado que las medidas cautelares tienen como finalidad lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva. Lo anterior es retomado en el artículo 44, del Reglamento impugnado.

Aunado a ello, se enfatiza que las medidas cautelares tienen como objeto mantener el estado que guardaban las cosas hasta antes de la supuesta comisión de la conducta infractora.

En ese sentido, de la normatividad referida podemos concluir que tratándose de medidas cautelares subyace como objetivo fundamental el evitar la afectación irreparable de los principios que rigen los procesos electorales, por lo que es inconcuso que la adopción o no de las mismas, se vincula directamente con el restablecimiento del orden público, es decir, son de interés público.

Además de lo anterior, debido al objeto que se persigue una de sus características más importantes es que tienen carácter sumario, es decir, deben resolverse en un plazo breve porque sólo así sería posible evitar un daño irreparable, o bien, para que puedan ser asequibles los efectos de la subsecuente resolución.

Ahora bien, existen algunas diferencias en la tramitación de las medidas cautelares que son resueltas en la instancia federal y en las establecidas en el Reglamento impugnado; al respecto, en lo que atañe al caso concreto, el partido político actor se inconforma del plazo que tiene la Comisión de Quejas, para aprobar el proyecto sobre la adopción de medidas cautelares que es sometido a su consideración, es decir, máximo tres días posteriores al desahogo de la última diligencia de investigación pues en su consideración deben ser el mismo plazo previsto a nivel federal.

En tal sentido, los procedimientos a nivel federal y local tienen plazos distintos aun cuando atienden a la misma lógica y buscan la misma finalidad ya que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE debe resolver sobre la adopción de las medidas Cautelares en un plazo de 24 horas y en el Reglamento impugnado el otorgamiento o negativa de la medida cautelar deberá acordarse por la Comisión, en el plazo máximo de tres días posteriores al desahogo de la última diligencia de investigación

Bajo esa tesitura, este Tribunal Electoral considera que el agravio del instituto político actor es **FUNDADO** porque el plazo precisado en el artículo 47, del Reglamento de Quejas y Denuncias, resulta excesivo atendiendo a los fines, objetivos y naturaleza jurídica que tienen las medidas cautelares.

Como quedó descrito en líneas precedentes, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, tiene la obligación de otorgar o negar las medidas cautelares de acuerdo con el proyecto proporcionado por el Secretario Ejecutivo, quién previamente debe realizar las diligencias de investigación relativas a la verificación de la existencia de un derecho que se encuentre en riesgo, bajo la apariencia del buen derecho.

Cabe señalar que en el artículo 26, del Reglamento se prevé que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, sin embargo, para la presentación, tramitación, sustanciación y resolución de la queja o denuncia, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.

De lo anterior se evidencia que al establecer el plazo de tres días para la tramitación de los procedimientos, aun dentro del proceso electoral donde todos los días y horas son hábiles resulta un plazo excesivo dado que deben contarse por días completos, lo cual contraviene la lógica establecida en ese cuerpo normativa, lo cual atenta contra la finalidad que se busca con la implementación de las medidas cautelares que se han referido anteriormente.

Por tanto, el plazo de tres días para que la Comisión determine la procedencia o no del otorgamiento de las medidas cautelares, resulta excesivo e irracional, ya que las diligencias de investigación ya fueron realizadas previamente por el Secretario Ejecutivo, lo que significa que la Comisión ya no debe realizar otro tipo de diligencias, pues en ese sentido le corresponde la revisión del proyecto que le sea sometido a su consideración con las constancias que obren en autos, sin necesidad de recabar más información, habida cuenta que con el dictado de las medidas cautelares no se resuelve el fondo del asunto, pues para determinar la posible conducta infractora, será necesario que el procedimiento siga su curso conforme lo establece el Código Electoral y el mismo Reglamento.

Por otro lado, también se considera que el plazo de tres días es desproporcional conforme a la naturaleza de las medidas cautelares, las cuales tienen carácter sumario e incluso sumarísimo, pues de lo contrario, el fin perseguido se desvirtuaría, ya que se busca evitar los efectos perniciosos de los actos que se denuncian.

Dicho criterio es acorde con lo establecido en la tesis identificada con la clave XI/2015, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual establece que en atención a la naturaleza urgente de las medidas cautelares, la autoridad electoral administrativa tiene la responsabilidad de resolver de manera inmediata sobre su procedencia, con la finalidad de prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, en caso de que el hecho denunciado pudiera afectar el proceso, al margen de que en la misma resolución adopte otras determinaciones.

En consecuencia, por las razones expuestas el agravio es **fundado** pues el plazo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Quejas es excesivo y no se encuentra justificado, aunado a que no es congruente con la naturaleza abreviada de los procedimientos especiales sancionadores, ni con la finalidad del dictado de medidas cautelares. (...)

Así las cosas, en el apartado correspondiente a definir los efectos de la aludida sentencia, el Tribunal Electoral ordenó lo siguiente:

“(…) Efectos de la sentencia. En atención a que este Tribunal ha determinado que el plazo de tres días otorgado a la Comisión de Quejas para acordar las medidas cautelares resulta excesivo, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Procesal Electoral, se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento impugnado, en ese sentido, se ordena al Consejo General para que en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles**, emita un nuevo acuerdo en el cual adecúe el plazo establecido en el artículo 47, del reglamento impugnado considerando que debe ser muy breve y contabilizarse en horas. (...)

10. Que, en las relatadas condiciones, en concepto de este Consejo General, con el propósito de cumplir la sentencia reseñada en el considerando anterior, es menester ajustar el plazo con el que contará la Comisión de Asociaciones Políticas (Comisión) para pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares, con la limitación de que dicho lapso debe ser breve y contabilizarse en horas.
11. Que, siguiendo esta tónica, en consideración de este Consejo General, el plazo a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, para el dictado de medidas cautelares, debe ser de cuarenta y ocho horas, el cual debe computarse desde el desahogo de la última diligencia de investigación preliminar instrumentada por la Secretaría Ejecutiva.

Dicho plazo es proporcional y razonable para garantizar los fines que orientan el dictado de las medidas cautelares, a saber: prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales y/o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, por las disposiciones contenidas en el Código.

Lo anterior es así, ya que dicho plazo es adecuado para que, con base en el resultado de las actuaciones preliminares de investigación realizadas por dicha Instancia Ejecutiva, se elabore la propuesta atinente sobre el dictado o no de las medidas cautelares, bajo la lógica de que exista certidumbre jurídica sobre la identidad de los elementos respecto de los cuales deba dictarse esa provisión; la aparente licitud o ilicitud de la exposición de éstos; la presunta intervención del probable responsable en su difusión; y, por último, sobre las determinaciones que deban adoptarse para hacerla efectiva.

De igual modo, dicho plazo resulta razonable para que la Comisión se ajuste a los términos previstos por el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la inteligencia de que cada sesión es convocada con la anticipación necesaria, para que sus integrantes tengan laposibilidad de imponerse del contenido de la propuesta que se someta a su consideración y así estar en aptitud de deliberar y, en su momento, pronunciarse sobre el dictado o no de las medidas cautelares.

Cabe señalar que el plazo mencionado guarda proporción con el establecido a nivel federal por el artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, ya que si bien este último plazo se encuentra acotado a veinticuatro horas, el mismo comienza a computarse a partir de que se dicta el acuerdo de admisión de la queja o denuncia, lo cual acontece cuando la autoridad electoral cuenta con los indicios suficientes para proponer la investigación, hipótesis que no resulta exactamente aplicable al caso del procedimiento previsto en el Reglamento, puesto que el dictado de las aludidas medidas ocurre conjuntamente con el inicio del procedimiento.

En efecto, a nivel federal la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, cuenta con veinticuatro horas para admitir, prevenir o desechar la queja respectiva y, posteriormente, en caso de que la misma sea admitida, la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto Nacional cuenta veinticuatro horas más, para determinar la procedencia o no de las medidas cautelares, resultando con ello un plazo de cuarenta y ocho horas para determinar sobre las medidas cautelares (artículos 40, párrafo 1 y 61, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral).

12. Que, con base en las anteriores consideraciones, el artículo 47 del Reglamento, deberá quedar con la siguiente redacción:

“Artículo 47. El otorgamiento o negativa de la medida cautelar deberá acordarse por la Comisión, en el plazo máximo de **cuarenta y ocho horas**, posteriores al desahogo de la última diligencia precisada en el párrafo segundo del artículo anterior. Se dictará tomando en cuenta los hechos denunciados y el material probatorio que obre en autos, lo anterior sin perjuicio de que durante el trámite y sustanciación del procedimiento puedan modificarse o dejarse sin efectos.”

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en los artículos invocados en el presente Acuerdo; y, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se modifica el artículo 47 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado mediante Acuerdo ACU-75-16, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-351/2016 y acumulado TEDF-JEL-352/2016, para quedar en los términos precisados en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que el Consejo General haya aprobado este Acuerdo, lo comunique al Tribunal Electoral, adjuntando copia certificada del mismo.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Consejero Presidente.- Mario Velázquez Miranda. Secretario Ejecutivo.- Rubén Geraldo Venegas. (Firman).

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL FALLOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El licenciado Gabriel Contreras Saucedo, Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 170, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y en observancia a lo dispuesto en los artículos 64 tercer párrafo, 67 fracción VII de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, comunica el fallo de las Licitaciones Públicas Nacionales TEDF/LPN/002/2016, Adquisición de lectores biométricos para el control de asistencia; de un servidor físico y software; TEDF/LPN/003/2016, Servicio de limpieza; TEDF/LPN/004/2016, Servicio de fotocopiado; TEDF/LPN/005/2016, Servicio de internet inalámbrico de banda ancha móvil y servicio de internet dedicado de 50 Mbps; TEDF/LPN/006/2016, Transmisión en vivo de eventos institucionales a través de internet; TEDF/LPN/007/2016, Póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes del centro de cómputo; componentes activos de la Red Lan y para los escáneres, equipos de cómputo, equipos de impresión y nobreaks; y TEDF/LPN/008/2016, Póliza de Seguro de Bienes Patrimoniales (edificio, contenido y parque vehicular).

Número de Licitación	Denominación	Partida	Concepto	Persona Licitante Adjudicada	Monto total Adjudicado sin IVA
TEDF/LPN/002/2016	Adquisición de lectores biométricos para el control de asistencia; de un servidor físico y software.	5151 y 5911	Adquisición de lectores biométricos para el control de asistencia; de un servidor físico y software.	Seventh Adviser Solutions, S.A. de C.V.	\$ 625,813.23
TEDF/LPN/003/2016	Servicio de Limpieza	3581	Servicio de Limpieza	Desierto	Desierto
TEDF/LPN/004/2016	Servicio de Fotocopiado	3581	Servicio de Fotocopiado	Sistemas Contino, S.A. de C.V.	\$ 500,000.00
TEDF/LPN/005/2016	Servicio de internet inalámbrico de banda ancha móvil y servicio de internet dedicado de 50 Mbps	3171	Servicio de internet inalámbrico de banda ancha móvil	AT&T Comercialización Móvil, S.A. de C.V.	\$ 46,459.44
			Servicio de internet dedicado de 50 Mbps.	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 204,000.00
TEDF/LPN/006/2016	Transmisión en vivo de eventos institucionales a través de internet	3661	Transmisión en vivo de eventos institucionales a través de internet.	Punto en Tecnologías de la información, S.A. de C.V.	\$ 317,290.20

Número de Licitación	Número de licitación	Partida	Denominación	Persona Licitante Adjudicada	Monto total Adjudicado sin IVA
TEDF/LPN/007/2016	Póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes del centro de cómputo; componentes activos de la Red Lan; y para los escáneres, equipos de cómputo, equipos de impresión y nobreaks.	3531	Póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los componentes del centro de cómputo	Desierto	Desierto
			Componentes activos de la Red Lan.	Sonda México, S.A. de C.V.	\$ 772,857.11
			Póliza de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los escáneres, equipos de cómputo, equipos de impresión y nobreaks.	Tecnosupport, S.A. de C.V.	\$ 296, 676.00
TEDF/LPN/008/2016	Póliza de seguro de bienes patrimoniales (edificio, contenido y parque vehicular).	3451	Póliza de seguro de bienes patrimoniales (edificio, contenido y parque vehicular).	Seguros Inbursa, Grupo Financiero Inbursa	\$ 234,838.84

Ciudad de México a 19 de diciembre de 2016

TRANSITORIO:

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

(Firma)

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LICENCIADO GABRIEL CONTRERAS SAUCEDO

SECCIÓN DE AVISOS

LOGISTICA ALMACENAJE MAQUILA Y DISTRIBUCION, S.A.
RFC. LAM120704KDO

Estado de posición financiera al 31 de mayo de 2013

CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVOS	
CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	81,649.38
CUENTAS POR COBRAR NACIONALES	24,880.00
CUENTAS POR COBRAR EXTRANJERAS	24,846.86
CONTRIBUCIONES A FAVOR	525,596.15
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	656,972.39
FIJO	
EQUIPO DE COMPUTO	11,814.86
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	9,350.20
DEPRECIACION	2,701.47
TOTAL DE ACTIVO FIJO	18,463.59
OTROS ACTIVOS	
TOTAL DE ACTIVOS	675,435.98
PASIVOS	
CIRCULANTE	
CUENTAS POR PAGAR NACIONALES	556,724.74
CUENTAS POR PAGAR EXTRANJERAS	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	526,393.42
OTROS PASIVOS	
TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	1'083,118.16
OTROS PASIVOS	
TOTAL PASIVOS	1'083,118.16
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO EJERCICIO ANTERIOR	304,253.28
RESULTADO EJERCICIO	153,428.90
CAPITAL CONTABLE	407,682.18
SUMA PASIVO PAS CAPITAL	675,435.98

Contador General
L.C Faviola Hernandez

Representante Legal
C. Marco Antonio Chávez

BALANCE ELABORADO PARA LA TRANSFORMACION DE S.A. EN S.A. DE C.V., SEGÚN ASAMBLEA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2012, PROTOCOLIZADA EN ESCRITURA 75,795 DE 4 DE JUNIO DE 2013.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,753.70
Media plana.....	943.30
Un cuarto de plana	587.30

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)